

A N E X O**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)****Artículo 1. Objeto y conceptos subvencionables.**

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones los que se describen en el apartado 1 de los cuadros resúmenes en los que se desarrollan las correspondientes líneas de subvenciones en concurrencia no competitiva, y que se recogen anexas a estas bases reguladoras.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2 de los cuadros resúmenes.

3. En la ejecución de las presentes bases reguladoras se deberá cumplir con los criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y con la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 de los cuadros resúmenes, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

c) Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

d) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

e) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

f) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

h) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.

j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Además de lo anterior, al estar las subvenciones cofinanciadas con FEDER, estas se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 de los cuadros resúmenes, con inclusión de la normativa de ayudas de Estado a la que se someterá cada línea de subvenciones. Con carácter general, todas las líneas quedarán sometidas a la siguiente:

a) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. En este Reglamento, de acuerdo con su artículo 1, se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, también, se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo de Cohesión en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento, a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

b) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2434 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de diciembre de 2022.

d) Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

e) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes serán los que se desarrollan en el apartado 4.a) de los cuadros resúmenes.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo o periodos indicados en el apartado 4.b) de los cuadros resúmenes.

3. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal vigente, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal o contar con accionistas o estar participadas por otras empresas con sede social en jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley.

k) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que se indican en el apartado 4.c) de los cuadros resúmenes.

l) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

m) Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida por cualquier Administración española o sus entes instrumentales, ilegales e incompatibles con el mercado interior.

n) De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

ñ) De acuerdo el artículo 116.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable.

o) De conformidad con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas o entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. Quedan expresamente excluidas de estas bases reguladoras las empresas cuya forma jurídica sea la correspondiente a las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las corporaciones de Derecho Público y los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiarias las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2.18, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, salvo que se autorice en virtud de una ayuda de minimis o de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales.

6. En el supuesto de que se prevea para una línea de subvenciones que puedan acceder a la condición de beneficiarias las empresas que participen en un proyecto en agrupación previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones del apartado 3 serán aplicables a cada una de ellas. Asimismo, deberán identificarse los miembros que participen en el proyecto en agrupación y aportarse junto con la solicitud un documento en el que se reflejen los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las empresas agrupadas.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 5 a) de los cuadros resúmenes, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, en una cuantía máxima, en una cuantía mínima, o en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.b).1.º de los cuadros resúmenes. Solo podrán compensarse unos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.b).2.º de los cuadros resúmenes y en la resolución de concesión.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.d) de los cuadros resúmenes.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 25.b) de los cuadros resúmenes. En cualquier caso, se considerarán gastos subvencionables los efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

6. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA.

8. De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada se estará a lo dispuesto en el apartado 5.c) de los cuadros resúmenes. En cualquier caso, de conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tales costes deberán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes se correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

10. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo indicado en el apartado 5.f) de los cuadros resúmenes.

11. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.g) de los cuadros resúmenes. No obstante, de conformidad con el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

12. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Todo ello salvo que en el apartado 22.b).3.º de los cuadros resúmenes se haya establecido la obligación antes indicada cuando se superare otra cuantía o cuantías inferiores a las establecidas en la legislación sobre contratos del sector público.

13. Será posible acogerse al régimen de minimis si así se indica en el apartado 5.h) de los cuadros resúmenes.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La resolución que se adopte a estos efectos será objeto de la publicidad prevista en el apartado 18 de los cuadros resúmenes.

6. La persona o entidad solicitante, durante toda la vigencia del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, para las actuaciones de control financiero y para cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se comprometerá, mediante declaración expresa responsable, a facilitar la información y documentación que le sea requerida, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Fondos Europeos, por el órgano competente para resolver y por los órganos que, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, tengan atribuidas tales funciones de control de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) de los cuadros resúmenes, la persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b) de los cuadros resúmenes, las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán

compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación. Una operación podrá recibir subvención de uno o varios Fondos Europeos, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea, a condición de que las partidas de gastos subvencionadas por uno de los Fondos no estén subvencionadas por otro Fondo o Instrumentos de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

3. Salvo que, por razones motivadas, se establezca lo contrario en el apartado 7.c) de los cuadros resúmenes, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

4. En la financiación de estas subvenciones participan las Administraciones Públicas, órganos, organismos y demás entidades de Derecho Público que, en su caso, se indican en el apartado 7.d) de los cuadros resúmenes.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

Se podrá admitir la participación de entidades colaboradoras en las líneas de subvenciones aquí reguladas en los términos establecidos en las convocatorias.

Artículo 8. Subcontratación.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en ninguna de las líneas aquí reguladas.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones deberán cumplimentarse telemáticamente con los medios electrónicos disponibles en la siguiente dirección electrónica: www.andaluciatrade.es/oficinavirtual.

2. El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática. En el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

3. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario I incorporado en la convocatoria en forma de anexo a esta, que incluye información y datos, además de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas o entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración. Así pues, deberán aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía o NOTIFIC@.

Toda la información relativa a este sistema de notificación se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja>.

c) Una declaración responsable de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

f) Respecto de los documentos y datos exigidos en el apartado 14.a) de los cuadros resúmenes que obren en poder de alguna Administración Pública, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.

g) Al estar estas subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, la aceptación para el supuesto de resultar beneficiaria a ser incluida en la lista de personas o entidades beneficiarias, publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

i) La información y documentación acreditativa relacionada que se indicará en el formulario I anexo a la convocatoria, que constituirá una memoria formulario a los efectos de conocer los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

j) El órgano al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

4. Conforme al artículo 23.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

5. La solicitud irá dirigida a la Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal del mismo si este afecta a varias provincias.

6. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las personas o entidades solicitantes tendrán que presentar los documentos indicados en el apartado 14.a).1 de los cuadros resúmenes, debiendo aportarlos junto a la solicitud, en los términos previstos en dicho apartado salvo aquellos para los que se haya dado el consentimiento expreso al órgano gestor para que los recabe.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y los documentos que la acompañan se presentarán a través de la dirección electrónica: www.andaluciatrade.es/oficinavirtual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) Será obligatoria la presentación telemática de la solicitud. A efectos del cómputo de plazos en los registros, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Las personas interesadas o sus representantes deberán disponer de la correspondiente firma electrónica regulada en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, o de los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI o de los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» (TSL).

c) La citada firma deberá haber sido expedida por una Autoridad de Certificación que tenga convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Igualmente, serán admitidos todos los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio competente en materia de Transformación Digital.

d) En el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

2. Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>

3. El registro emitirá un recibo consistente en una copia autenticada del formulario I de solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el número de entrada en el registro.

4. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. El formulario I de solicitud deberá recoger las medidas de información y comunicación previstas en el artículo 50 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, o el que fuera aplicable.

Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, efectuará la convocatoria pública y establecerá el plazo de presentación de solicitudes. En el mismo número del diario oficial se publicará un extracto de la convocatoria.

Otros lugares de publicación serán posibles, si se indican en el apartado 11.a) de los cuadros resúmenes. Asimismo, el plazo de presentación de solicitudes se expresará en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

2. Los formularios I de solicitud de incentivos, así como los formularios II para presentar alegaciones y reformulaciones, el escrito de aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

3. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla adoptará una resolución que, para general conocimiento, será publicada en los términos

previstos en el apartado 18 del Cuadro Resumen; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

Artículo 13. Comunicación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, el órgano competente para la tramitación dirigirá a la persona o entidad solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo:

a) La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

b) El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

Artículo 14. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos recogidos en el artículo 10, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento, se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

3. El plazo mencionado podrá ser ampliado hasta cinco días hábiles, a petición del interesado mediante escrito explicativo o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o sobre denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.

5. Para las líneas de subvenciones que contengan en el apartado 2.a) de los cuadros resúmenes varios tipos de proyectos subvencionables o en el apartado 5.a) de los cuadros resúmenes varias características adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Agencia TRADE podrá recabar de la persona o empresa solicitante la modificación de los términos de la solicitud. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. Este trámite solo se aplicará en caso de una posible mejora de la solicitud.

Artículo 15. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la instrucción es la Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal de la inversión presentada del mismo, si afecta a varias provincias. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones es la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

2. Como órgano colegiado de gestión, común a todas las líneas de subvenciones de la Agencia TRADE, y de conformidad lo previsto en el artículo 20.a) de los Estatutos de dicha Agencia, aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, el Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (COFI) analizará las subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, y emitirá un informe no vinculante sobre la viabilidad económico-financiera y técnica de las operaciones que le sean presentadas con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución provisional o, en su caso, definitiva.

Artículo 16. Tramitación.

1. La instrucción de las solicitudes se efectuará por parte de las Gerencias Provinciales de la Agencia TRADE, teniendo en cuenta la provincia correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.5, y siguiendo el orden correlativo de entrada en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. De acuerdo con lo previsto con el artículo 25.1 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, una vez presentadas las solicitudes, las Gerencias Provinciales podrán, en su caso, realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa. Los trámites que se dispongan seguirán los plazos y cómputo de éstos, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez obtenida la información precisa, las Gerencias Provinciales elevarán un informe técnico que contendrá una propuesta favorable o desfavorable de subvención sobre cada una de las solicitudes presentadas que será sometido al Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.

4. La persona o entidad interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 13 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta de resolución provisional por parte de la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE, concederá a la persona o entidad solicitante un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución para que, además de aportar la documentación que se le solicite, usando el formulario II anexo a la convocatoria, pueda alegar, reformular, aceptar u optar entre subvenciones, según lo siguiente:

a) Alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 26 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) de los cuadros resúmenes, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que la persona o entidad solicitante comunique su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) de los cuadros resúmenes se haya contemplado la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones y solo se pueda optar a una o algunas de ellas.

En tal caso, este apartado de los cuadros resúmenes indicará por cual o cuales subvenciones se entenderá realizada la opción en el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo.

2. La entidad beneficiaria provisional deberá presentar, junto al formulario II, la documentación señalada en el apartado 14.a).2. de los cuadros resúmenes. La clase, tipo o formato de documentos que serán admitidos será alguno o algunos de los señalados en el apartado 14.b) de los cuadros resúmenes.

3. El formulario II y en su caso, la documentación adjunta, podrán presentarse en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos, relacionados en el formulario II anexo a la convocatoria, para acreditar los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria u otros documentos solicitados también, según los relacionados en el apartado 14.a) de los cuadros resúmenes, implicará el desistimiento de la solicitud. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir. Para el caso de que la documentación presentada adoleciera de defectos subsanables, se otorgará un plazo de subsanación que no podrá ser superior a diez días hábiles, transcurridos los cuales sin respuesta se entenderá que la persona o entidad beneficiaria provisional desiste de su solicitud.

5. Se podrá prescindir de lo regulado en este artículo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada, y concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la propuesta lo sea por el importe solicitado.

b) Que la entidad interesada hubiera presentado con la solicitud toda la documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras.

c) Que en el apartado 2.c) de los cuadros resúmenes no se haya establecido la posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas.

En tal caso, esta propuesta tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

1. Si se cumple lo previsto en el artículo 17.5, la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE dictará la propuesta de resolución definitiva sin necesidad de que exista una propuesta provisional previa.

2. En caso contrario, el órgano competente analizará las alegaciones o reformulaciones presentadas durante el trámite de audiencia. Asimismo, comprobará la documentación aportada junto al formulario II anexo a la convocatoria, y estando ésta correcta finalmente, formulará una propuesta de resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución definitiva deberá ser aceptada por la persona o entidad beneficiaria, si previamente no ha aceptado la propuesta de resolución provisional de acuerdo con el artículo 17.1.c) anterior. La no aceptación u omisión dará lugar al desistimiento de la solicitud.

00303787

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la persona o entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvención en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. Cuando así se prevea en el apartado 5.b).2.º de los cuadros resúmenes, la posibilidad de compensarse unos gastos subvencionables con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, en la forma indicada en dicho apartado.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona o entidad beneficiaria.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) El régimen de ayudas de Estado aplicado a las ayudas concedidas y el número de registro que la Comisión Europea ha concedido a dicho régimen de ayudas, conforme se señala en el apartado 3 de los cuadros resúmenes de las respectivas líneas de subvención.

h) La indicación al beneficiario de su inclusión en la lista de beneficiarios a la que se refiere el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporadas en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y la tasa de cofinanciación.

i) Los términos en los que la persona o entidad beneficiaria debe suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.b).1.º de los cuadros resúmenes.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será seis meses, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida en el órgano competente para su tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1, y que será comunicada a la persona interesada tal y como se establece en el artículo 13.a). El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Terminación convencional.

No se permite en ninguna de las líneas de subvenciones aquí reguladas la posibilidad de finalizar el procedimiento de concesión mediante acuerdo entre el órgano concedente y la persona o entidad interesada sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder.

00303787

Artículo 21. Notificación y comunicaciones.

1. Al tratarse de personas o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía o NOTIFIC@. Toda la información relativa a este sistema de notificación se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja>

2. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición por medio electrónico de los citados actos y trámites transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Artículo 22. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los términos del artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como aquellas que no varíen el destino o finalidad de la subvención, ni alteren la actividad del proyecto, programa presupuestario, actuación o comportamiento para los que se concedió la misma, ni eleven su cuantía, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.3.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en la Oficina Virtual TRADE. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de quince días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en la referida Oficina Virtual, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión y la de Auditoría del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 de los cuadros resúmenes, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de conformidad con el artículo 69, apartado 8 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y su Anexo XIV Sistemas de intercambio electrónico de datos entre las autoridades de los programas y los beneficiarios, en el apartado 1.5.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 22.b).2.º de los cuadros resúmenes.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Asimismo, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 22.a).1.º de los cuadros resúmenes.

j) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.a).2.º de los cuadros resúmenes.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.b).1.º de los cuadros resúmenes.

l) Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento UE (núm.) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados o el que fuera aplicable.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

n) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control en el periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

ñ) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 22.b).3.º de los cuadros resúmenes.

o) Cumplir con la normativa medioambiental y urbanística de aplicación que pueda afectar directa o indirectamente a la realización de la actividad subvencionada.

p) Disponer de un sistema de contabilidad separada o establecer un código contable específico para todos los conceptos incluidos en el proyecto subvencionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, y cuantos estados contables y registros sean necesarios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

q) Para el caso de subvención a inversiones en activos fijos, mantener en Andalucía las inversiones que hayan sido subvencionadas durante un período de tres años a contar desde la fecha de presentación de la justificación de las inversiones. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este período. En los supuestos de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, tal y como indica el artículo 31.4.a) de la Ley General

de Subvenciones deberá hacerse constar en la escritura tal circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente por un plazo de cinco años, y que el bien queda afecto, en su caso, al pago del reintegro.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en único pago.

2. El pago se realizará previa justificación: la entidad beneficiaria deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. El pago se realizará mediante pago del 100% del importe de la subvención.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total aprobado, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Asimismo, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, tal y como se establece en el apartado 26.b) de los cuadros resúmenes, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de ayuda concedido sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. En las subvenciones calculadas como un importe en base a costes simplificados, se liquidará el importe efectivamente aceptado en la justificación, según se indica en el apartado 26.b) de los cuadros resúmenes, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la resolución.

5. La liquidación final resultante supondrá, en todo caso, una modificación de la resolución de concesión y, en su caso, cuando no se hubiesen abonado las subvenciones, la minoración del importe total reflejado en la resolución de concesión. También, puede dar lugar a una modificación de la resolución, la modificación de los datos y circunstancias contenidas en la resolución de concesión y de las expresadas en el apartado 20.a) de

los cuadros resúmenes, cuando estas hayan cambiado y sean detectadas durante la justificación de las subvenciones.

6. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión con motivo de la liquidación, será adoptado por el órgano concedente, previa notificación a la persona o entidad beneficiaria de los resultados de la liquidación para que la acepte o presente las alegaciones que considere oportunas.

7. La falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en sus correspondientes bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias, impedirá el pago de las concedidas con posterioridad en el marco de las presentes bases reguladoras a dichas beneficiarias cuando sean con cargo al mismo programa presupuestario.

El órgano competente para conceder las subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación establecida en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras mientras no se compruebe su justificación.

8. Las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

9. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, que deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras previsto en el artículo 45 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado mediante Decreto 197/2021, de 20 de julio. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona o entidad solicitante hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero.

10. No se establece en estas líneas de subvenciones la posibilidad de disponer un compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

11. En ningún caso podrán realizarse pagos a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hayan declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

No se exige en estas líneas de subvenciones el establecimiento de medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, según se determine en el apartado 25.c) de los cuadros resúmenes, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el

importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en el apartado 25.b) de los cuadros resúmenes.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 25.f).1.º de los cuadros resúmenes se establezca otro contenido, una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo 1.º, excepto en aquellos casos en que en el apartado 25.f).1.º de los cuadros resúmenes se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5.º En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

3. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que estas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, y con independencia de la modalidad de justificación a utilizar, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

6. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7. Siempre que en el apartado 25.d) de los cuadros resúmenes se haya señalado su admisibilidad, podrán utilizarse, en los procedimientos de justificación de las subvenciones, los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se indiquen. En el

apartado 25.e) de los cuadros resúmenes se indican, en su caso, los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios.

8. La justificación correspondiente a las inversiones y/o gastos subvencionables, cumplirá con la Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, o la que la sustituya, por los que se establecen los requisitos aplicables a gastos cofinanciados con fondos europeos, salvo pagos en metálico y pagos por ventanilla de entidades de crédito, los cuales no serán admitidos.

9. Serán medios de pago admitidos los siguientes: transferencia bancaria, cheques y pagarés, efectos mercantiles, domiciliaciones o cargos a cuenta, tarjeta de débito, tarjeta de crédito u otros métodos de pago legalmente reconocidos que permitan probar indubitadamente la relación entre la factura o documento justificativo del gasto correspondiente y el justificante de pago.

10. En el caso de que el empleo generado vinculado al proyecto se haya valorado, la justificación de dicho empleo, según lo referido en el apartado 5.a) de los cuadros resúmenes, se comprobará usando el empleo equivalente a tiempo completo (ETC). El empleo generado se comprobará comparando el número de empleos existentes en el establecimiento donde se haya ejecutado el proyecto, en la fecha de solicitud de la justificación, con el existente en la fecha de solicitud de la subvención. Para dichas comprobaciones se utilizarán los informes de vida laboral correspondientes. Solo computará el empleo fijo.

11. Complementariamente, las personas o entidades beneficiarias podrán aportar cuantos documentos consideren necesarios para acreditar el cumplimiento del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión y permitir su comprobación.

12. En relación con el plazo de presentación de las justificaciones, independientemente del plazo máximo para justificar indicado en el apartado 25.b) de los cuadros resúmenes, transcurrido el mismo sin haberse presentado ésta, la Agencia TRADE requerirá a la persona beneficiaria su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación del proyecto en este nuevo plazo llevará consigo la revocación con pérdida del derecho al cobro de todas las ayudas concedidas.

13. En caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles se aportará la escritura correspondiente debidamente inscrita en Registro público. Tanto en la escritura como en la inscripción registral deberá figurar el importe de la subvención concedida y que dicho bien se destinará al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período no inferior a cinco años.

14. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, estas no se aportasen o la adjudicación hubiera recaído, sin una adecuada justificación mediante la oportuna memoria justificativa aportada por la persona beneficiaria, en una que no fuera la propuesta económica más ventajosa, con base en el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

15. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones contempladas en la inversión subvencionable, se considerará justificada la inversión cuando se ejercite la opción de compra dentro de los plazos concedidos en la resolución para la ejecución de las inversiones. En este caso, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de ejecución, incluida la opción de compra. Cuando a la fecha de fin de ejecución no se hubiera ejercitado aún la opción de compra, que necesariamente habrá de incluir el contrato de arrendamiento financiero para poder aceptarse como justificante de la inversión realizada, se admitirán como cantidades efectivamente pagadas y justificadas el importe de las cuotas satisfechas hasta la fecha

de fin de ejecución, quedando obligada en cualquier caso la persona beneficiaria a mantener esos activos en la empresa durante tres años.

16. Cuando se hayan adquirido en la ejecución de las inversiones bienes usados o de segunda mano, estos bienes no podrán tener un precio superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente. Además, deberá presentarse una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

Artículo 28. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegros.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también la pérdida de derecho al cobro en todo o en parte de las subvenciones concedidas o, en el caso de haber recibido pagos, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) No cumplir el objeto del proyecto o actividad subvencionada o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.j) de las presentes bases reguladoras.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria, de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de la obligación de disponer de una contabilidad separada conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.p) de las presentes bases reguladoras.

k) Cuando las subvenciones se articulen mediante un porcentaje de los costes de inversión y/o gastos subvencionables, el incumplimiento de justificación del mínimo de inversión subvencionable referido en el apartado 2.a) y del mínimo de justificación admisible según lo expuesto en el apartado 26.b) de los cuadros resúmenes.

l) Cualquier falta de justificación respecto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión dará lugar a una pérdida de derecho al cobro o un reintegro parcial.

m) El incumplimiento de otras condiciones establecidas en la resolución de concesión podrá dar lugar a la reevaluación de la subvención concedida, que conlleve una pérdida de derecho al cobro, un reintegro, e incluso a su revocación.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 26.b) de los cuadros resúmenes. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá bien la pérdida de derecho al cobro o el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de reintegros.

4. En caso de reintegros, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 26.c) de los cuadros resúmenes. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro o de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada. En caso de reintegro, se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

7. La resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días hábiles, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponde a los órganos señalados en el apartado 27 de los cuadros resúmenes.

Artículo 30. Seguimiento de los proyectos subvencionados.

1. Sin perjuicio de las facultades de control y comprobación atribuidas a los órganos concedentes y a los demás órganos de control competentes, la Agencia TRADE, para las subvenciones que contemplen inversiones en activos inventariables, llevará a cabo anualmente un plan de seguimiento de los proyectos que tendrá como finalidad verificar que siguen manteniéndose las condiciones establecidas en la resolución de

concesión. Este plan afectará a los proyectos que no hayan superado el periodo fijado en la normativa sobre mantenimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, y consistirá en verificar el mantenimiento de dichas condiciones en una muestra representativa de los proyectos, que afecte al menos al 15% de los proyectos ejecutados y pagados. Las consecuencias de los posibles incumplimientos y sus efectos se regularán por lo dispuesto en el artículo 28 de las presentes bases reguladoras.

2. Cuando la inversión no se mantenga durante tres años (cinco años en el caso de los bienes inventariables, inscribibles en un registro público), en los plazos y términos previstos en estas bases reguladoras se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 28 o el criterio de proporcionalidad previsto en el apartado 3 del artículo 25.

CUADRO RESUMEN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN ANDALUCÍA.**0.- Identificación de la línea de subvención:****SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN ANDALUCÍA.****1.- Objeto (Artículo 1):**

El objeto general de la presente línea de subvenciones es promover la investigación industrial y el desarrollo experimental en Andalucía, en el marco de las actividades establecidas en la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía, S4 Andalucía.

2. Proyectos subvencionables (Artículo 1):**2.a) Proyectos subvencionables:**

Para ser subvencionables, los proyectos deberán corresponder a alguna de las siguientes categorías, según las definiciones recogidas en el Anexo I:

- Investigación Industrial
- Desarrollo Experimental

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tendrán por objeto la búsqueda de nuevos productos, procesos o servicios o la mejora de los ya existentes.**
- Deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.**
- Tendrán una duración máxima de 2 años (período de ejecución). Se podrá solicitar de manera motivada la ampliación de dicho plazo, no pudiendo ser la ampliación superior a la mitad del plazo inicial de ejecución.**
- Deberán contar con una evaluación científico-técnica y de impacto favorables,** en los términos en los que se menciona a continuación:

Los proyectos serán objeto de una doble evaluación: científico-técnica y de impacto.

Para ser subvencionados ambas evaluaciones deberán ser favorables.

Cuando la convocatoria así lo determine, un informe realizado por una entidad externa a la Agencia TRADE realizará una evaluación científico-técnica del proyecto, que complementará la instrucción y evaluación realizada por el órgano competente. La entidad externa se encontrará entre las siguientes:

1. La Agencia Estatal de Investigación (o la entidad pública que asuma sus competencias), a través del mecanismo de precios públicos que dicha entidad tenga establecido.
2. La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (o la entidad pública que asuma sus competencias), a través de los mecanismos que dicha entidad tenga establecidos.
3. Una entidad externa de carácter privado, cuya contratación habrá de seguir lo establecido para cada caso en la normativa de aplicación de los contratos públicos.

La realización de una evaluación externa quedará debidamente motivada en la convocatoria correspondiente, y será solicitada por la persona competente para resolver conforme a la normativa de contratación pública o de relación entre Administraciones Públicas.

1. La evaluación científico-técnica versará sobre los siguientes aspectos:

Requisitos de entrada:

- la calificación del proyecto como de investigación industrial o desarrollo experimental.
- la determinación de la viabilidad técnica del proyecto.

Los proyectos que sean calificados como de investigación industrial o desarrollo experimental y se consideren viables técnicamente tendrán una valoración científico-técnica favorable. En caso contrario la evaluación científico-técnica será desfavorable.

Una evaluación científico-técnica desfavorable supondrá el incumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la subvención recogidos en este apartado 2 del cuadro resumen.

2. La evaluación de impacto versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Potencial de Impacto Industrial y Comercial del proyecto.
- b) Potencial de Impacto en la Región del proyecto.

Los criterios de evaluación de impacto serán los siguientes:

Criterio A: Potencial de Impacto Industrial y Comercial:

- Subcriterio A.1: Plan de Explotación de Resultados del proyecto:

Se valorará si el proyecto contempla de manera clara un plan de explotación de los resultados en caso de éxito.

- Subcriterio A.2 Nuevos productos o servicios derivados en caso de éxito y protección de resultados del proyecto:

Se valorará si el proyecto genera nuevos productos o servicios.

Se valorará si el proyecto contempla de manera clara una estrategia de protección de los resultados.

Criterio B: Potencial de Impacto en la Región:

- Subcriterio B.1 Efectos externos sobre el territorio y generación de industria auxiliar.

Se valorará si el proyecto tendrá efectos positivos sobre el territorio en términos de generación de actividad económica.

- Subcriterio B.2 Efectos sobre el medio ambiente y potencial creación de empleo.

Se valorará si el proyecto, por su contenido o por sus resultados, tiene efectos positivos sobre la generación de empleo o sobre el medio ambiente.

La convocatoria podrá ampliar o detallar el contenido de cada uno de los subcriterios.

Cada uno de los subcriterios anteriores será evaluado atendiendo a la siguiente escala:

Puntuación	Descripción
5	Excelente
4	Muy Bien
3	Bien
2	Suficiente
1	Insuficiente
0	La solicitud no aborda el punto examinado, o no puede evaluarse por carecerse de información o estar incompleta.

Para que el proyecto tenga una evaluación de impacto favorable deberá tener una puntuación mínima de 8 puntos.

La evaluación de impacto será realizada íntegramente por la Agencia TRADE.

e) En el caso de que la convocatoria de referencia lo contemple, deberán alcanzar el presupuesto subvencionable mínimo que en la misma se establezca.

f) Deberán ser realizados en Andalucía. A tal efecto las operaciones consistentes en el desarrollo de una actividad determinada o prestación de un servicio identificable por parte de la entidad beneficiaria se entenderán ubicadas en el lugar donde se desarrolla la mencionada actividad o se presta el servicio. Las actividades llevadas a cabo por el personal de la entidad beneficiaria en el desempeño de sus funciones se entenderán desarrolladas en el territorio en que se ubique el centro al que el mencionado personal esté adscrito, sin perjuicio de que parte o la totalidad de las actuaciones materiales necesarias para ejecutar la operación se realicen fuera del mismo. Los servicios que se prestan, de manera general, a todos o parte de la ciudadanía o empresas de uno o diversos territorios, se entenderán desarrollados a prorrata en las distintas áreas afectadas.

g) No estar iniciados los trabajos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, según la definición de inicio de los trabajos que se recoge en el Anexo I, a fin de cumplir con el requisito de que la ayuda solicitada tenga efecto incentivador.

h) **Contribuir al desarrollo de Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía S4** Andalucía, encuadrándose en al menos uno de sus entornos de especialización o ejes de apoyo transversal, recogidos en el Anexo III.

i) En los proyectos en agrupación participarán dos entidades, en alguna de las siguientes posibilidades:

- Dos empresas PYMES.
- Una empresa PYME y una Gran Empresa.

El proyecto debe presentarse cumpliendo los requisitos de colaboración efectiva según la definición recogida en el Anexo I.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

- NO
 SI

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

NO

SI. Número: La convocatoria podrá establecer un número máximo de solicitudes de subvención por solicitante.

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones: La convocatoria podrá establecer un número máximo de proyectos subvencionados por solicitante.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: se atenderá al criterio de fecha de solicitud. En el caso de que la convocatoria establezca una cuantía máxima por empresa y/o solicitud, se estará igualmente al criterio de fecha de solicitud.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a). 1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Podrán ser beneficiarias las empresas con las siguientes formas jurídicas: sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales.

2. Exclusivamente para proyectos en agrupación con PYMES y en los términos que así se definen en el ANEXO I, podrán también ser beneficiarias las empresas NO PYMES con las siguientes formas jurídicas: sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales.

3. Para los proyectos mencionados en el apartado anterior, conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán la condición de persona beneficiaria las personas jurídicas que participando en un proyecto en agrupación puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

Las personas jurídicas que pueden formar parte de los proyectos en agrupación a que se refiere este apartado 3 deberán cumplir los requisitos que se establezcan para las personas o entidades beneficiarias.

La relación entre las personas jurídicas que formen parte del proyecto en agrupación se regirá por el documento contractual que las regule. El funcionamiento interno de sus relaciones responderá a criterios de autonomía de gestión, asumiendo una de las personas miembros, como representante de los participantes del proyecto, la dirección del mismo, así como la representación ante la Administración, asumiendo la interlocución con la misma y canalizando las relaciones correspondientes, tanto económicas como técnicas.

Entre otros aspectos, dicho documento contractual deberá regular como mínimo lo siguiente:

- a) Empresa representante (líder).
- b) Distribución de actividades y presupuesto.
- c) Acuerdos de confidencialidad.
- d) Propiedad, protección legal (propiedad industrial e intelectual) y divulgación de los resultados.
- e) Gestión, con regulación especial, entre otros aspectos, del procedimiento de cobro de la ayuda por la persona representante y distribución entre las personas participantes en el proyecto, garantías a presentar, en su caso, de las personas miembros del proyecto en agrupación a la persona representante, y gestión de posibles reintegros.
- f) Plan de contingencias, en el que se regule el procedimiento de posible salida y entrada de personas miembros del proyecto en agrupación, sustitución de una persona socia por otra, y cualquier otra contingencia relacionada.

En caso de sustitución de empresas dentro del proyecto en agrupación, no se considerarán subvencionables los gastos de la nueva persona o entidad miembro del proyecto en agrupación.

No obstante, el presupuesto y las actividades quedarán sujetos a lo establecido al respecto en la resolución definitiva de concesión de la subvención.

4. A los efectos de la determinación del tamaño, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las siguientes personas o entidades:

- a) Asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, comunidades de bienes, corporaciones de Derecho Público o consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- b) Personas empresarias individuales, cualquiera que sea su naturaleza.
- c) Aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.

4.a).º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. **Estar válidamente constituidas e inscritas** en el correspondiente registro según su forma jurídica.
2. **Contar con establecimiento operativo en Andalucía en el momento de presentar la solicitud** de subvención con independencia de donde se encuentre su domicilio social, de acuerdo a la definición de establecimiento operativo recogida en el Anexo I.

De igual forma, **serán admisibles solicitudes presentadas por solicitantes que no dispongan de establecimiento operativo en Andalucía en el momento de presentar la solicitud, siempre y cuando acrediten su existencia desde el inicio de la ejecución del proyecto.** Dicha acreditación se realizará, bien en el momento de la aceptación de la subvención concedida en el caso de que el proyecto ya se hubiera iniciado, bien en la fase de justificación cuando no lo hubiera hecho.

3. **Contar con capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto.**

La determinación de dicha capacidad deberá acreditarse aportando las cuentas anuales inscritas en registro, del último ejercicio cerrado a fecha de presentación de la solicitud, o en su defecto el impuesto de sociedades, debiendo ser su fondo de maniobra (la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente) mayor o igual al 20% del presupuesto subvencionable del proyecto presentado.

En caso de no alcanzarse este porcentaje, se deberá acreditar, antes de la resolución definitiva, la solvencia económica y financiera mediante alguna de las siguientes formas:

- **Acreditando la disponibilidad de un préstamo, crédito u otro instrumento** posterior al momento temporal al que hacen referencia los últimos estados financieros presentados, que permita alcanzar un fondo de maniobra de al menos el 20% del presupuesto subvencionable.
- **Constituyendo un aval bancario a primer requerimiento (hasta alcanzar el 20% del presupuesto subvencionable)** destinado exclusivamente a la financiación del proyecto y que así conste expresamente en las cláusulas de este.

Las empresas de nueva creación o cualquier otra que no tenga la obligación de presentar el balance de situación en el Registro que corresponda, podrán aportar la documentación para la acreditación de la solvencia económica y financiera, mediante alguna de las formas mencionadas anteriormente.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos previstos en el apartado 4.a) deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Las empresas en crisis, en las que concurra al menos una de las circunstancias previstas en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
- Ninguna.
- Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4):

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:

El porcentaje de subvención a conceder dependerá del tamaño de la empresa beneficiaria y de la naturaleza del proyecto (individual o en agrupación), según se establece en el siguiente cuadro.

La cuantía de la ayuda a conceder se calculará aplicando el porcentaje de subvención al presupuesto considerado subvencionable.

Tamaño empresa	Individual	Agrupación
Micro y Pequeña	45%	50%
Mediana	35%	45%
No PYME	-	25%

Cuando se prevea conceder una subvención superior al umbral de notificación previsto en el artículo 4 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, se dará traslado a la Consejería competente en materia de acción exterior antes de la concesión de la misma. La subvención no podrá hacerse efectiva, hasta que la Comisión haya adoptado una Decisión por la que se declare la compatibilidad de la misma con el Tratado.

Cuantía máxima de la subvención: la convocatoria podrá establecer un importe máximo de ayuda por entidad beneficiaria.

Cuantía mínima de la subvención: la convocatoria podrá establecer un importe mínimo de ayuda por entidad beneficiaria.

Importe cierto:

Otra forma: ..

5.b). 1º. Gastos subvencionables:

a) **Gastos de personal** relacionados con el personal investigador, personal técnico y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.

- El personal dedicado al proyecto deberá tener **vinculación laboral** con la entidad beneficiaria.
- En toda actuación se nombrará obligatoriamente a una persona que desempeñe la dirección técnica del proyecto y será única.
- En los proyectos en agrupación, la entidad líder podrá incluir hasta un máximo del 5% del total de horas dedicadas al proyecto a actividades de coordinación.

- En ningún caso se considerará subvencionable el gasto de personal dedicado a la tramitación y/o gestión de la subvención solicitada.

- Los gastos de personal estarán sujetos a la metodología de Costes Simplificados que será objeto de publicación junto a la convocatoria.

b) Costes de investigación contractual, así como costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Se imputarán a este concepto los gastos de contrataciones externas exclusivamente derivados del proyecto: organismos públicos y privados de investigación y otras entidades y/o empresas que realicen actividades de carácter técnico claramente vinculadas al proyecto. Quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la subvención solicitada.

c) Costes indirectos en los que incurra el proyecto, que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje de hasta el 15 por ciento de los costes directos de personal subvencionables debidamente justificados.

Adicionalmente a lo contemplado en el artículo 4, no son subvencionables:

- Costes de instrumental y equipos, cualquiera que sea el periodo de adquisición o utilización en el proyecto.

- Costes de materiales, suministros, insumos y productos similares.

- Los gastos de viajes.

- Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

- El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste.

- Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

- Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de:

- las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

- las ayudas del FTJ conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

- Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

- Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

- Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

5.b). 2ª Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se permitirá la compensación de los gastos subvencionables, con un máximo del 15% entre partidas. Dicha compensación no podrá afectar a la naturaleza y contenido del proyecto, en los términos en los que dio lugar a la concesión de la subvención, ni alterar el resto de condiciones que pudieran implicar una modificación de la resolución de concesión de acuerdo al artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Las compensaciones tampoco podrán alterar en ningún caso el importe total de la subvención y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la memoria técnica justificativa del proyecto, y ser validada y aceptada en los informes técnicos correspondientes.

Cuando la compensación se realice a favor de la partida de costes de personal, dicho cambio no modificará el importe de los costes indirectos aprobados en la resolución de concesión.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: 15 %
 El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:.....
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada: 15% de los costes directos de personal subvencionables debidamente justificados.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: ..

Dentro del periodo de ejecución del proyecto, que deberá iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, de manera que quede acreditado el efecto incentivador de la misma.

El plazo de ejecución del proyecto finalizará en la fecha indicada de manera expresa en la solicitud de la subvención y formará parte de la resolución de concesión, sin que pueda ser en ningún caso posterior al 31/12/2029.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea: No es de aplicación.

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto: No es de aplicación.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

La persona o entidad solicitante, durante toda la vigencia del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, para las actuaciones de control financiero y para cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se comprometerá, mediante declaración expresa responsable, a facilitar la información y documentación que le sea requerida por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Fondos Europeos, por el órgano competente para resolver y por los órganos que, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, tengan atribuidas tales funciones de control de las subvenciones previstas en las bases reguladoras.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: ..
 No.

1. Las subvenciones previstas en estas bases reguladoras podrán ser compatibles con:

- Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes. Cuando los gastos subvencionables puedan acogerse a ayudas de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.
- Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, siempre que la cofinanciación no provenga de otros Fondos Estructurales o de otros Programas Operativos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) distintos del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. La ayuda acumulada con otras ayudas no podrá superar los límites máximos establecidos para la misma tipología de proyecto y tamaño de empresas en el Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. En caso de que la financiación de la Unión Europea gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión Europea. De forma excepcional, la financiación pública total para proyectos apoyados por el Fondo Europeo de Defensa podrá alcanzar el total de los costes subvencionables del proyecto, independientemente del porcentaje de financiación máximo aplicable con arreglo a este fondo, siempre que se respeten los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda o los importes máximos de ayuda en virtud del Reglamento UE nº 651/2014.

3. Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento UE nº 651/2014.

4. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%
 La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: ..
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7): Se podrá admitir la participación de entidades colaboradoras en las líneas de

00303787

subvenciones aquí reguladas en los términos establecidos en las convocatorias.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8): No es de aplicación.

10. Solicitudes y escritos (Artículos 10, 11, 13, 14, 17, 23):

10.a) Obtención del formulario.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

En las sedes de los siguientes órganos: ..

En los siguientes lugares

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal del mismo si este afecta a varias provincias.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la dirección electrónica <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.d) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla: Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

<https://www.andaluciatrade.es>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal del mismo, si este afecta a varias provincias.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Informe técnico de Propuesta que incluirá la Evaluación científico-técnica y la Evaluación de impacto según lo recogido en el apartado 2 de este cuadro resumen. Informe técnico de justificación.

Órganos competente/es para resolver: persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 14.2.f) de los Estatutos de la Agencia TRADE aprobados por el Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Por delegación de:

Órganos colegiados:

No.

Sí. Denominación: Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, según el artículo 19 de los Estatutos aprobados por el Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Analizar las subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, y emitir informe no vinculante sobre la viabilidad económico-financiera y técnica del proyecto presentado con carácter previo a su aprobación.

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

El personal técnico gestor de las Gerencias Provinciales de la Agencia TRADE

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas a las anteriores.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16):

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):

14 a) 1. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario I anexo a las convocatorias (Artículo 10):

1. Escrituras de Constitución y última modificación estatutaria, registradas e inscritas en el Registro correspondiente.
2. Escrituras y/o Poderes de Representación, registradas e inscritas en el Registro correspondiente. Para el caso de representación mancomunada, es necesario presentar el documento que acredite el alta como socio/a mancomunado/a.
3. En el caso de representaciones realizadas por terceras personas, el poder de representación que faculte para la tramitación completa del procedimiento.
4. Cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud. Además, en su caso, también deberán aportarse las cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud de las empresas asociadas y/o vinculadas a la empresa solicitante, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023, o las del grupo consolidado en el caso de estas existan.
5. Impuesto de sociedades del último ejercicio cerrado, únicamente para acreditar el requisito de la entidad beneficiaria de contar con capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto.
6. En caso de adquisición de bienes y/o servicios, cuando el importe supere las cuantías de los contratos menores establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá aportar como mínimo tres ofertas detalladas de diferentes proveedores previas al

compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Cuando no se presenten o la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá, mediante la correspondiente memoria, motivarse suficientemente tal decisión. La presentación de esta documentación podrá ser pospuesta al momento de la justificación.

7. Memoria técnica descriptiva, según modelo al que se tendrá acceso conforme se indique en la convocatoria.
8. Acuerdo entre socios, en el caso de proyectos en agrupación, según modelo al que se tendrá acceso conforme se indique en la convocatoria.
9. Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
10. Documentación acreditativa del requisito establecido en el artículo 3.3.o) de las presentes bases reguladoras. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable.

Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

11. Otros documentos que se consideren necesarios para la correcta evaluación del proyecto según el caso, y que se indicarán en la convocatoria.

14 a) 2. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario II anexo a las convocatorias (Artículo 17):

No es de aplicación.

14 b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otros:

Los documentos que se aporten serán firmados digitalmente por la persona o personas con poder de representación durante el proceso de aportación al expediente.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
- No.

17. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20):

00303787

17a) Posibilidad de terminación convencional:

No es de aplicación.

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.3. del Texto Articulado serán publicadas en: El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22):

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Todo ello con independencia del importe de las mismas, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones, en su caso, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporadas en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y la tasa de cofinanciación.

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23):

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Cualquier modificación del presupuesto, de su calendario de ejecución o de cualquier otro aspecto de la propuesta que contribuyó a la evaluación positiva de la misma.

No podrán autorizarse modificaciones que alteren la naturaleza u objetivos del proyecto.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

- La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

21. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las personas o entidades beneficiarias deberán contar con una contabilidad separada de conformidad con el artículo 74.1.a del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

22.- Obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**22.a) Medidas de información y publicidad.**

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas: Las recogidas en el artículo 50 del Reglamento UE (nº) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Las previstas en el Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Asimismo, también se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo de Cohesión en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento, a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

El órgano competente para resolver hará públicas a través del Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, deberán ser conservados en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y por un periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

Las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER.

23. Forma y secuencia del pago (Artículo 25)

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

23.a) 1º Pago previa justificación:

- Pago del 100% del importe de la subvención previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado:

No es de aplicación.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago a la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s: ..

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, que debe estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, conforme a lo previsto en el artículo 25.9.

24. Medidas en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No es de aplicación.

25. Justificación de la subvención. (Artículo 27):

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

18303037

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses a contar desde: la finalización del plazo de ejecución del proyecto, pudiendo la resolución de concesión establecer un plazo inferior.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas:

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los trámites relativos a la justificación, incluyendo posibles alegaciones y respuestas a requerimientos y subsanaciones.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f). 1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2. del Texto articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Una memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En los proyectos que se ejecuten entre dos personas o entidades beneficiarias, la memoria técnica será común para todas las personas o entidades beneficiarias, pero deberá detallar las actividades realizadas por cada persona beneficiaria.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

2.1 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.2 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

2.3 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.4 Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria. Las tres ofertas o presupuestos deberán ser sobre el mismo servicio o actuación.

3. La acreditación de los gastos de personal se realizará según se establezca en la metodología de costes simplificados que se recogerá en la convocatoria de las subvenciones.

4. La acreditación del resto de condiciones impuestas en la resolución se realizará con los documentos que en cada caso se consideren necesarios y suficientes para la comprobación de su cumplimiento.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

- Implementación de costes simplificados (costes de personal).

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones: El 15%, según lo establecido en el método de costes simplificados que será objeto de publicación junto a la resolución de convocatoria

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor: No es de aplicación.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada: No es de aplicación.

25.f).4º Justificación a través de módulos: La acreditación de los gastos de personal se realizará a través de módulos según se establezca en la metodología de costes simplificados que se recogerá en la convocatoria de las subvenciones.

25.f).5º Justificación a través de estados contables: No es de aplicación.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.
No es de aplicación.

26. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro / Reintegros (Artículo 28)

26.a) Causas específicas de pérdida de derecho al cobro / reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

El incumplimiento de los objetivos técnicos para los que se aprobó el proyecto, cuando así se determine del análisis de las actuaciones llevadas a cabo en el proyecto.

Cuando el importe de los gastos totales del proyecto justificados correctamente sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de los costes subvencionables del proyecto aprobados en la resolución de concesión.

Si un proyecto en agrupación es finalmente realizado de manera individual por el participante NO PYME.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: el 50% del presupuesto subvencionable.

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se alcancen los objetivos técnicos para los que se aprobó el proyecto.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

- Si un proyecto presentado en agrupación es finalmente realizado de manera individual por el participante PYME, o en su ejecución no cumple los requisitos de porcentaje de participación en el presupuesto exigidos en estas bases reguladoras para los proyectos en agrupación verá reducido un 15% el porcentaje de ayuda.

- El incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad supondrá una minoración del 3% del importe de subvención que corresponda pagar (tras la liquidación).

- El incumplimiento de la obligación de disponer de una contabilidad separada supondrá una minoración del 3% del importe de subvención que corresponda pagar (tras la liquidación).

18303037

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE
- Instruir el procedimiento de reintegro: La Gerencia Provincial correspondiente de la Agencia TRADE
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29):

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.
- Instruir el procedimiento sancionador: Agencia TRADE, según se determine en el acuerdo de iniciación, conforme al artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolver el procedimiento sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

CUADRO RESUMEN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ANDALUCÍA

0.- Identificación de la línea de subvención:

SUBVENCIONES A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA PROYECTOS DE **INVERSIÓN DE CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN ANDALUCÍA.**

1.- Objeto (Artículo 1):

El objeto de la línea es apoyar el crecimiento, la mejora de la competitividad y la ampliación del tamaño de las medianas y pequeñas empresas y las microempresas con actividad económica en Andalucía.

2.- Proyectos subvencionables (Artículo 1):

2.a) Proyectos subvencionables:

Son los que se acometan para la ejecución de un proyecto de inversión inicial en activos materiales e inmateriales que contemplen una **inversión subvencionable superior a 30.000 euros**, relacionados con las siguientes categorías:

1º la creación de un nuevo establecimiento.

2º la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.

3º la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.

4º una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

Los proyectos deberán cumplir con lo siguiente:

- Ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- Que la empresa solicitante tenga, o bien tenga previsto crear con el proyecto presentado, un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de dónde se encuentre la sede social.
- No estar iniciados los trabajos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, a fin de cumplir con el requisito de que la ayuda solicitada tenga efecto incentivador, de acuerdo con la definición detallada en el Anexo I de las Bases Regulatoras.

En el caso de proyectos relacionados con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían y prestaban en él, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200% del valor contable de los activos reutilizados registrado en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

Se considerará parte de un proyecto de inversión único, de conformidad con el artículo 14.13 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, lo siguiente: *Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.*

De conformidad con artículo 2.50 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, se entenderá por "La misma actividad o una actividad similar": una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE Rev. 2).

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

NO

SI

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

NO

SI. Número: No hay limitaciones en el número de solicitudes presentadas para distintos proyectos por la misma empresa y convocatoria.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Solo podrán ser subvencionables las PYMES cuyos CNAE estén incluidos en el Anexo II de las Bases Reguladoras y que no estén excluidas del alcance de la ayuda FEDER conforme a lo establecido en su normativa reguladora.

Se admitirán solicitudes de personas o entidades que estén dadas de alta en varios CNAEs, aunque algunos de ellos no sean elegibles, siempre que presenten, junto a la solicitud o en la propuesta de resolución provisional, una declaración responsable que acredite que los elementos que componen el presupuesto solicitado se van a usar exclusivamente en CNAEs elegibles de acuerdo con el Anexo II, adjunto a las presentes Bases Reguladoras.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Ser sociedades que estén válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial, o bien, ser personas empresarias individuales inscritas en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social, Mutualistas o Emprendedores de Responsabilidad Limitada.
- Que su forma jurídica no sea la de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, comunidades de bienes, corporaciones de derecho público o consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Que acredite una capacidad económica y financiera suficiente en relación con el importe de la inversión presentada. La determinación de dicha capacidad económica y financiera suficiente vendrá establecida por el siguiente cuadro:

Presupuesto presentado o solicitado ≤ 500.000 euros	Presupuesto presentado o solicitado > 500.000 euros y ≤ 1.200.000 euros	Presupuesto presentado o solicitado > 1.200.000 euros
---	---	---

00303787

Sociedad con menos de tres ejercicios contables cerrados	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 15% de la inversión	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 20% de la inversión	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 25% de la inversión
Sociedad con tres o más ejercicios contables cerrados	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 15% de la inversión	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 20% de la inversión	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 25% de la inversión
Personas Empresarias individuales	Acreditar según modelo 100 IRPF del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, unos ingresos mínimos por actividad económica del 15% de la inversión presentada		

(*) El capital social deberá estar suscrito y desembolsado

(**) Los Fondos propios acreditados serán los de las últimas cuentas cerradas a fecha de solicitud

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Las personas o entidades solicitantes deberán reunir los requisitos previstos en el apartado 4.a).2º desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago de la subvención concedida, a excepción del requisito de acreditación de capacidad económica y financiera indicado en el apartado 4.a).2º.c), que deberá mantenerse hasta la fecha de concesión de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas empresas que hayan efectuado deslocalización, según definición detallada en el Anexo I de las presentes Bases Reguladoras, hacia el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, comprometiéndose además a no hacerlo durante un periodo de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que solicita la ayuda. De acuerdo con el artículo 2.47 bis del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, se entenderá por "Finalización de la inversión: el momento en que las autoridades nacionales consideran que la inversión ha concluido o, en su defecto, tres años después del inicio de los trabajos". A tal efecto la empresa deberá presentar declaración responsable.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

1830303787

- Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma: ..

El importe de las ayudas se determina mediante un porcentaje del presupuesto subvencionable, resultado de la suma de los costes subvencionables relativos a la inversión en activos materiales e inmateriales.

En estos proyectos los porcentajes iniciales de ayuda a aplicar se establecen 15 puntos porcentuales por debajo de la intensidad máxima vigente establecida por tamaño de empresa en el régimen de ayudas indicado y en las modificaciones producidas en la misma, si las hubiere, en el mapa de ayudas regionales 2022-2027 para España.

El porcentaje final a conceder se calculará como la suma del porcentaje inicial más los puntos correspondientes al cumplimiento de las siguientes características adicionales, sin que en ningún caso las ayudas puedan superar la intensidad máxima prevista en el mapa de ayudas de finalidad regional 2022-2027 para España:

Característica adicional	Porcentaje de ayuda adicional
Empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud	2%
Alta y Media-Alta tecnología	2 %
Proyectos que contribuyen a la estrategia S4Andalucía 2021-2027	2 %
Proyectos de Economía Social y/o Proyectos de Colectivos Específicos	2 %
Ubicación del proyecto	2 %
Por cada empleo adicional creado, en el establecimiento de ejecución del proyecto, con un máximo del 5%	2% si empleo mujer, 1% si empleo hombre

La intensidad máxima de ayuda se incrementará en 10 puntos porcentuales en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, al constituir dichas provincias territorios designados para recibir ayuda del "Fondo de Transición Justa".

Cuando se prevea conceder una subvención superior al umbral de notificación previsto en el artículo 4 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, se dará traslado a la Consejería competente en materia de acción exterior antes de la concesión de la misma. La subvención no podrá hacerse efectiva, hasta que la Comisión haya adoptado una Decisión por la que se declare la compatibilidad de la misma con el Tratado.

A continuación, se definen las características adicionales:

1. Empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud según lo dispuesto en el Anexo I de definiciones de las Bases Regulatorias.

2. Sectores de Alta y Media-Alta Tecnología:

Serán proyectos de Alta y Media-Alta Tecnología los desarrollados por empresas cuya actividad se incluya en la siguiente tabla, que responde a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística (INE) en su estadística de Indicadores de Alta Tecnología.

Sectores de Alta y Media-Alta Tecnología	
20	Industria química

00303787

21	Fabricación de productos farmacéuticos
25.4	Fabricación de armas y municiones
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
32.5	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
63.1	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
72	Investigación y desarrollo

3. **Proyectos que contribuyen a la estrategia S4Andalucía 2021-2027:**

Los proyectos que se encuadren en alguno de los Entornos o Sub-entornos de Especialización que se establecen en la S4Andalucía 2021-2027, esto es:

E1. Sociedad Inteligente, resiliente y saludable
E1.S1. Salud y bienestar social
E1.S2. Turismo y cultura
E1.S3. Sector de las TICC
E2. Agro tecnología
E2.S1. Economía verde y azul
E2.S2. Industria agroalimentaria – Alimentación funcional
E3. Recursos naturales: minería y ciclo del agua
E3.S1. Recursos mineros
E3.S2. El ciclo del agua
E4. Industrias tractoras
E4.S1. Industria avanzada de los sistemas de transporte y movilidad
E4.S2. Construcción industrializada
E5. Transición ecológica
E5.S1. Transición energética
E5.S2. Industrias ligadas a la mitigación y adaptación al cambio climático

4. Proyectos de Economía Social y Colectivos Específicos: cuando cumplan al menos una de las siguientes características:
- Proyectos de Economía Social: proyectos promovidos por cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades Limitadas Laborales.
 - Proyectos de Colectivos Específicos: proyectos promovidos por empresas participadas mayoritariamente por socios cuya edad sea inferior a 35 años y/o por personas desempleadas de más de 45 años que lleven más de 2 años sin empleo. Se entenderá participación mayoritaria cuando alguno o ambos de los colectivos tengan la mayoría del capital social, siempre y cuando exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como personas trabajadoras o como administradoras. Se incluirán en este epígrafe los Centros Especiales de Empleo debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
5. Ubicación del proyecto:

La ubicación del proyecto cumple esta característica adicional, siempre que se encuentre en alguno de los siguientes espacios:

Espacio	Provincia
Parque Científico y Tecnológico de Huelva (PCTH)	Huelva
Parque Empresarial de Isla Cristina (PEIC)	Huelva
Parque Tecnológico Aeroespacial AERÓPOLIS	Sevilla
Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93	Sevilla
TECNOBAHÍA	Cádiz
Parque Científico y Tecnológico de Córdoba RABANALES 21	Córdoba
Parque Científico y Tecnológico GEOLIT	Jaén
Parque Científico y Tecnológico de Almería PITA	Almería
Parque Científico y Tecnológico de Ciencias de la Salud PTS	Granada
Parque Metropolitano Industrial y Tecnológico de Escúzar-CITAI	Granada
Parque Científico y Tecnológico de Andalucía PTA	Málaga
Parque Tecno-alimentario de la Costa del Sol	Málaga
Puerto de Huelva	Huelva
Puerto de Sevilla	Sevilla
Puerto de Algeciras	Cádiz
Puerto de Cádiz	Cádiz
Puerto de Málaga	Málaga
Puerto de Almería	Almería
Puerto de Ayamonte	Huelva
Puerto de Barbate	Cádiz
Puerto de Garrucha	Almería
Puerto de Motril	Granada
Aeropuerto de Jerez	Cádiz
Aeropuerto de Sevilla	Sevilla
Espacios pertenecientes a la red logística de Andalucía	
Parque Empresarial de Linares	Jaén
Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA)	Sevilla
Parque de Investigación y Desarrollo de Valme, S.A.: Ciudad del Conocimiento	Sevilla

6. Empleo Adicional.

Esta característica se valorará siempre y cuando se produzca una generación neta de empleo indefinido equivalente, de al menos una unidad ETC (Equivalente a Tiempo Completo), en la cuenta de cotización del establecimiento en el que se realiza el proyecto.

Dicha comprobación se realizará usando los informes de vida laboral de las distintas cuentas de cotización de los centros de trabajo que la entidad beneficiaria tenga en Andalucía, en dos momentos, en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y en la fecha de solicitud de justificación del proyecto. Si existe empleo de personas socias trabajadoras se deberán aportar también los informes de vida laboral correspondientes.

Igualmente, para comprobar el incremento neto de empleo, se hará este mismo cálculo, con las distintas cuentas de cotización de los centros de trabajo que la entidad beneficiaria tenga en Andalucía.

Será necesario comprobar en el certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social todas las cuentas de cotización que la empresa posee en Andalucía.

5.b). 1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los siguientes gastos e inversiones:

- 1) **Terrenos urbanos:** la adquisición de terrenos urbanos necesarios para la implantación del proyecto. Además, el importe subvencionable de este concepto no podrá sobrepasar el **10% de la inversión total** del proyecto que se considere subvencionable.

- 2) **Naves y construcciones.**

Cuando las inversiones subvencionables contengan la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inmuebles, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período de tres años. Si dichos bienes son inscribibles en un registro público, este plazo será de cinco años, y deberá hacerse constar en la escritura tal circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, y que el bien queda afecto, en su caso, al pago del reintegro.

Se considerarán subvencionables naves y construcciones de segundo uso, siempre y cuando el valor de las mismas se acredite mediante certificado de tasador independiente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Solo será subvencionable cuando no haya recibido anteriormente ningún tipo de ayuda.

- 3) **Bienes de equipo de procesos, nuevos o usados,** siempre que se adquieran en condiciones de mercado y reduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas.
- 4) **Bienes de equipo auxiliares e instalaciones.** En el caso de los elementos de transporte, solo serán subvencionables los elementos de transporte interior al recinto de la empresa.
- 5) **Equipos informáticos** o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).
- 6) **Adquisición y tratamiento de software,** a excepción de software que consista en licencias informáticas de sistemas operativos o de aplicaciones de ofimática.
- 7) **El arrendamiento financiero de activos materiales** podrá ser subvencionable de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, siempre y cuando se incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento.

Cuando a la fecha de fin de ejecución no se hubiera ejercitado aún la opción de compra, que necesariamente habrá de incluir el contrato de Arrendamiento Financiero para poder aceptarse como justificante de la inversión realizada, se admitirán como cantidades efectivamente pagadas y justificadas el importe de las cuotas satisfechas hasta esa fecha, quedando obligada en cualquier caso la persona beneficiaria a mantener esos activos en la empresa durante tres años.

- 8) **Los activos inmateriales** serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:
 - a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento de la persona o entidad beneficiaria de la ayuda;
 - b) ser amortizables;
 - c) **adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con la parte compradora,** e
 - d) incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos tres años.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos en los que el IVA no pueda ser recuperable.
- b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- c) Ninguna clase de impuestos salvo lo indicado en el párrafo a), transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación.
- e) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

- f) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material o inmaterial de la empresa vinculados al proyecto.
- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.
- k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.
- l) La adquisición de cualquier elemento, como inmuebles, bienes de equipo, obras, servicios o suministros, con empresas del grupo o vinculadas de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo I del Reglamento UE 651/2014, o con empresas vinculadas de acuerdo con las restricciones mencionadas respecto a la subcontratación del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- m) No serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

5.b). 2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se podrán compensar cualquier concepto de gasto subvencionable con excesos en la partida de "Bienes de equipos de procesos", y siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Un 15 % de cada partida subvencionable que compone el proyecto.

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:.....

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:.....

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: ..

Dentro del periodo de ejecución del proyecto, que deberá iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, de manera que quede acreditado el efecto incentivador de la misma.

Salvo que la persona interesada lo solicite y el órgano competente para resolver acepte otra fecha, se considerará que el plazo de ejecución comienza el día de presentación de la solicitud. Dicho plazo finalizará en la fecha indicada de manera expresa en la solicitud de la subvención y formará parte de la resolución de concesión, sin que pueda ser posterior al 31/12/2029.

La persona beneficiaria se compromete a realizar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución del proyecto, siempre que dichas modificaciones no alteren el objeto de la subvención inicialmente solicitada.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

No es de aplicación.

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

18303037

Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido subvencionados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante un período de tres años, a contar desde la fecha de presentación de la justificación de la inversión; ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este período. En los supuestos de bienes inmuebles, inscribibles en un registro público, este período será, en todo caso, de cinco años, en los que deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió el incentivo y constar inscritos en el citado registro.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

La persona o entidad solicitante, durante toda la vigencia del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, para las actuaciones de control financiero y para cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se comprometerá, mediante declaración expresa responsable, a facilitar la información y documentación que le sea requerida, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Fondos Europeos, por el órgano competente para resolver y por los órganos que, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, tengan atribuidas tales funciones de control de las subvenciones previstas en las bases reguladoras.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

La persona o entidad beneficiaria deberá realizar una aportación financiera al proyecto de al menos el 25% de los costes subvencionables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda o financiación pública, incluida la ayuda de minimis si existiera.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

1. Las subvenciones previstas en esta línea podrán ser compatibles con:

- Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes. Cuando los gastos subvencionables puedan acogerse a ayudas de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.
- Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, siempre que la cofinanciación no provenga de otros Fondos Estructurales o de otros Programas Operativos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) distintos del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. La ayuda acumulada no superará la intensidad de ayuda, o el importe de ayuda más elevado, en equivalente de subvención bruta, especificado en el apartado 5 del presente Cuadro Resumen.

2. En caso de que la financiación de la Unión Europea gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión Europea. De forma excepcional, la financiación pública total para proyectos apoyados por el Fondo Europeo de Defensa podrá alcanzar el total de los costes subvencionables del proyecto, independientemente del porcentaje de financiación máximo aplicable con arreglo a este fondo, siempre que se respeten los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda o los importes máximos de ayuda en virtud del Reglamento UE nº 651/2014.

3. Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento UE n.º 651/2014.

4. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15 %
 La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85 %
La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7):

Se podrá admitir la participación de entidades colaboradoras en las líneas de subvenciones aquí reguladas en los términos establecidos en las convocatorias.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

No es de aplicación

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 10, 11, 13, 14, 17 y 23):

10.a) Obtención del formulario.

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>
 En las sedes de los siguientes órganos: ..
 En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal del mismo si este afecta a varias provincias.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.d) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla: Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en: <https://www.andaluciatrade.es>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación es:
- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal de la inversión presentada del mismo, si afecta a varias provincias.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Informe técnico de propuesta e Informe técnico de justificación.

Órganos competentes/es para resolver: persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE que actuará:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 14.2.f) de los Estatutos de la Agencia TRADE aprobados por el Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Órganos colegiados:

No.

Sí. Denominación: Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, según el artículo 19 de los Estatutos aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Analizar las subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, y emitir informe no vinculante sobre la viabilidad económico-financiera y técnica del proyecto presentado con carácter previo a su aprobación.

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: El personal técnico gestor de las Gerencias Provinciales de la Agencia TRADE.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas a las anteriores.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16):

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):**14 a) 1. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario I anexo a las convocatorias (Artículo 10):**

1. Escrituras de Constitución y última modificación estatutaria, registradas e inscritas en el Registro Mercantil o equivalente, o declaración de alta para el caso de autónomos.
2. Escrituras y/o Poderes de Representación, registradas e inscritas en el Registro Mercantil. Para el caso de representación mancomunada, es necesario presentar el documento que acredite el alta como socio/a mancomunado/a.
3. En el caso de representaciones realizadas por terceras personas, el poder de representación que faculte para la tramitación completa del procedimiento.
4. Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas. En el caso de que la entidad solicitante se encuentre dada de alta en CNAE no elegibles de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, se deberá presentar una declaración expresa responsable de que las inversiones presentadas NO serán utilizadas para dichas actividades no subvencionables.
5. Informe de vida laboral de cada una de las cuentas de cotización de la empresa en Andalucía a la fecha de presentación de la solicitud. Si existe empleo de personas socias trabajadoras se deberán aportar también los informes de vida laboral correspondientes.
6. Para sociedades, las cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud. Además, en su caso, también deberán aportarse las cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud de las empresas asociadas y/o vinculadas a la empresa solicitante, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o las del grupo consolidado en caso de estas existan.
7. En el caso de empresario individual autónomo, se exigirá declaración del IRPF correspondiente a los tres últimos años.
8. En caso de adquisición de bienes y/o servicios, cuando el importe supere las cuantías de los contratos menores establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la persona o entidad beneficiaria deberá aportar como mínimo tres ofertas detalladas de diferentes proveedores previas al compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para el caso de contratos menores se deberá aportar al menos una oferta detallada de alguna persona proveedora no vinculada con el solicitante.

9. Documentación acreditativa del requisito establecido en el artículo 3.3.o) de las presentes bases reguladoras. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable.

00303787

10 ~~12~~. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

11 ~~13~~. Otros documentos que se consideren necesarios para la correcta evaluación del proyecto según el caso y que se indicarán en la convocatoria.

14 a) 2. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario II anexo a las convocatorias (Artículo 17):

1. Declaración responsable de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones establecidas en la propuesta de resolución.

2. Acta notarial de presencia de NO inicio de los trabajos del proyecto para aquellos que contemplen la construcción, ampliación o reforma de bienes inmuebles, o una declaración expresa responsable de NO inicio de los trabajos para proyectos que contemplen únicamente inversiones para la adquisición de bienes de equipo, equipamientos e intangibles.

14 b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otros:

Los documentos que se aporten serán firmados digitalmente por la persona o personas con poder de representación durante el proceso de aportación al expediente.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
- No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20): No es de aplicación

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.3. del Texto Articulado serán publicadas en: El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22):

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

En cualquier caso, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Todo ello con independencia del importe de las mismas, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones, en su caso, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporadas en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y la tasa de cofinanciación.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23):

20.a) Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como aquellas que no varíen el destino o finalidad de la subvención, ni alteren la actividad del proyecto, programa presupuestario, actuación o comportamiento para los que se concedió la misma, ni eleven su cuantía.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

22.- Obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias

(Artículo 24):**22.a) Medidas de información y publicidad.**

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas: las recogidas en el artículo 50 del Reglamento UE (nº) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Las previstas en el Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, también se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo de Cohesión en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento, a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

El órgano competente para resolver hará públicas a través del Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento y para tal fin.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, deberán ser conservados en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y por un periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1) Junto con la cuenta justificativa, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar, en su caso, estar en posesión de cualquier autorización, licencia, o permiso de cualquier Administración Pública que sea necesaria para la puesta en marcha y el desarrollo de su actividad, en cumplimiento de normativa de aplicación.

2) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos, además de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresados en el presente cuadro resumen y en la resolución de concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión o disfrute de las subvenciones.

3) Seguimiento de las inversiones correspondientes a los proyectos subvencionados y pagados. Dicho seguimiento

00303787

se concretará en el mantenimiento de las inversiones subvencionadas durante un periodo de tres años a contar desde la fecha de presentación de la justificación que, para el caso de bienes inventariables e inscribibles en un registro público, será de cinco años. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o averiados dentro de este periodo. La muestra representativa anual de proyectos que se someterán a seguimiento se establecerá anualmente mediante resolución del órgano concedente.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25):

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

23.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado:

No es de aplicación

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago a la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s: ..

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, que debe estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, conforme a lo previsto en el artículo 25.9.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No es de aplicación.

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27):

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses a contar desde: la finalización del plazo de ejecución del proyecto o desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión, si esta es posterior.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

00303787

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas:

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los trámites relativos a la justificación, incluyendo posibles alegaciones y respuestas a requerimientos y subsanaciones.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f). 1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2 de las Bases Reguladoras.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:.....

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No es de aplicación.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No es de aplicación.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No es de aplicación.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No es de aplicación.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales

No es de aplicación.

26.- Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegro (Artículo 28):

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: el 50% del presupuesto subvencionable.

El incumplimiento del compromiso de creación de empleo o de otra característica adicional valorados en puntos porcentuales según lo recogido en el artículo 5 a) de este cuadro resumen, y utilizados para el cálculo del importe final de la ayuda, supondrá la pérdida de derecho al cobro parcial por el importe correspondiente al de la aplicación de los puntos porcentuales de dicha característica adicional.

Según lo relacionado en el artículo 28 de las Bases reguladoras, los incumplimientos que supondrán pérdida de derecho al cobro parcial o reintegro parcial son los relacionados en los apartados: 28.1 d) (minoración del 3% del importe de la subvención total concedida); 28.1 j) (minoración del 3% del importe de la subvención total concedida); 28.1 l) (minoración aplicando lo referido en el artículo 25.3 de las presentes bases reguladoras).

Según lo relacionado en el artículo 28 de las Bases reguladoras, los incumplimientos que supondrán pérdida de derecho al cobro total o reintegro total, son los relacionados en los apartados: 28.1 a); 28.1 b); 28.1 c); 28.1 e); 28.1 g); 28.1 h); 28.1 i); 28.1 k).

Los incumplimientos del apartado 28.1.f) y 28.1 m) conllevarán pérdida de derecho al cobro total o parcial o reintegro dependiendo de una reevaluación y de lo que se mencione en la resolución de concesión.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.
- Instruir el procedimiento de reintegro: la Gerencia Provincial correspondiente de la Agencia TRADE.
- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29):

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.
- Instruir el procedimiento sancionador: Agencia TRADE, según se determine en el acuerdo de iniciación, conforme al artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolver el procedimiento sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

CUADRO RESUMEN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) PARA PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS EN ANDALUCÍA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS EN ANDALUCÍA.

1.- Objeto (Artículo 1):

El objeto de la línea de subvenciones es apoyar la puesta en marcha de pequeñas empresas y microempresas en Andalucía.

2.- Proyectos subvencionables (Artículo 1):

2.a) Proyectos subvencionables:

Los proyectos subvencionables por esta línea de subvenciones son los de las siguientes características:

Proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas y microempresas: proyectos que contemplen una inversión subvencionable superior a 30.000 euros y que, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tengan por objeto promover la creación de pequeñas empresas y microempresas desde su fase inicial hasta su consolidación, con forma societaria no cotizadas, registradas desde hace cinco años como máximo, a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la empresa cumpla las siguientes condiciones:

- Que no se haya hecho cargo de la actividad de otra empresa, a no ser que el volumen de negocios de la actividad adquirida suponga menos del 10% del volumen de negocios de la empresa subvencionable en el ejercicio financiero previo a la absorción.
- Que todavía no haya distribuido beneficios.
- Que no hayan adquirido otra empresa o se hayan formado mediante concentraciones de empresas, salvo que el volumen de negocios de esa empresa adquirida suponga menos del 10% del volumen de negocios de la empresa subvencionable en el ejercicio financiero previo a la adquisición o que el volumen de negocios de la empresa formada mediante concentración sea superior en menos de un 10 % al volumen combinado de las dos empresas fusionadas en el ejercicio previo a su concentración.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas formadas mediante concentración de empresas que puedan optar a la ayuda en virtud del artículo 22 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, se considerarán también empresas subvencionables hasta un máximo de cinco años a partir de la fecha de registro de la empresa más antigua de las empresas fusionadas.

Además, los proyectos anteriormente descritos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- Tener previsto crear con el proyecto presentado un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

NO

SI

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

NO

SI. Número: No hay limitaciones en el número de solicitudes presentadas para distintos proyectos por la misma empresa y convocatoria.

1830303787

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Las pequeñas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que cumplan los requisitos enumerados en el artículo 22 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, y que no estén excluidas del alcance de la ayuda FEDER conforme a lo establecido en su normativa reguladora, excluidos los empresarios individuales o autónomos.
- Solo podrán ser subvencionables las pequeñas empresas con forma societaria cuyos CNAEs estén incluidos en el Anexo II de las Bases Reguladoras.
- Se admitirán solicitudes de pequeñas empresas y microempresas con forma societaria que estén dadas de alta en varios CNAEs, aunque algunos de ellos no sean elegibles, siempre que presenten, junto a la solicitud o en la propuesta de resolución provisional, una declaración responsable que acredite que los elementos que componen el presupuesto solicitado se van a usar exclusivamente en CNAEs elegibles de acuerdo con el Anexo II de las bases reguladoras.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Ser sociedades que estén válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial.
- b) Que su forma jurídica no sea la de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, comunidades de bienes, corporaciones de derecho público o consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Que acredite una capacidad económica y financiera suficiente en relación con el importe de la inversión presentada. La determinación de dicha capacidad económica y financiera suficiente vendrá establecida por el siguiente cuadro:

	Presupuesto presentado o solicitado ≤ 500.000 euros	Presupuesto presentado o solicitado > 500.000 euros y ≤ 1.200.000 euros	Presupuesto presentado o solicitado > 1.200.000 euros
Pyme con menos de tres ejercicios contables cerrados	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 15% de la inversión	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 20% de la inversión	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 25% de la inversión

1830303787

Pyme con tres o más ejercicios contables cerrados	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 15% de la inversión	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 20% de la inversión	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales superiores al 25% de la inversión
--	--	--	--

(*) El capital social deberá estar suscrito y desembolsado

(**) Los Fondos Propios acreditados serán los de las últimas cuentas cerradas a fecha de solicitud

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Las personas o entidades solicitantes deberán reunir los requisitos previstos en el apartado 4.a).2º desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago de la subvención concedida, a excepción del requisito de acreditación de capacidad económica y financiera indicado en el apartado 4.a). 2º.c), que deberá mantenerse hasta la fecha de concesión de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria: No es de aplicación.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4):

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: ..

El importe de las ayudas se determina mediante un porcentaje del presupuesto subvencionable, resultado de la suma de los costes subvencionables relativos a la inversión en activos materiales e inmateriales y gastos.

Las cuantías de las ayudas vendrán expresadas en base a los supuestos relacionados a continuación:

Los proyectos se someterán al Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión. El porcentaje inicial de ayuda a aplicar se establece en 55 puntos porcentuales. El importe máximo de ayuda en términos absolutos se establece de acuerdo con el artículo 22 del citado Reglamento, que establece que las ayudas de puesta en marcha, entre otras, consistirán, en: subvenciones, incluidas inversiones de capital y cuasicapital, y reducción de los tipos de interés y de las tasas de garantía de hasta 1 millón de euros de equivalente en subvención bruta.

El porcentaje final a conceder se calculará como la suma del porcentaje inicial más los puntos correspondientes al cumplimiento de algunas de las características adicionales del proyecto que se detallan a continuación:

Característica adicional	Porcentaje de ayuda adicional
Empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el	5 %

1830300

certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud	
Alta y Media-Alta tecnología	2 %
Proyectos que contribuyen a la estrategia S4Andalucía 2021-2027	2 %
Proyectos de Economía Social y/o Proyectos de Colectivos Específicos	2 %
Ubicación del proyecto	2 %
Por cada empleo adicional creado, en el establecimiento de ejecución del proyecto, con un máximo del 7%	2% si empleo mujer, 1% si empleo hombre

A continuación, se definen las características adicionales:

1. Empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud, según lo dispuesto en el Anexo I de definiciones de las Bases Regulatorias

2. Sectores de Alta y Media-Alta Tecnología:

Serán proyectos de Alta y Media-Alta Tecnología los desarrollados por empresas cuya actividad se incluya en la siguiente tabla, que responde a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística (INE) en su estadística de Indicadores de Alta Tecnología.

Sectores de Alta y Media-Alta Tecnología	
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
25.4	Fabricación de armas y municiones
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
32.5	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
63.1	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
72	Investigación y desarrollo

3. Proyectos que contribuyen a la estrategia S4Andalucía 2021-2027:

Los proyectos que se encuadren en alguno de los Entornos o Sub-entornos de Especialización que establece en la S4Andalucía 2021-2027:

E1. Sociedad Inteligente, resiliente y saludable
E1.S1. Salud y bienestar social
E1.S2. Turismo y cultura
E1.S3. Sector de las TICC

00303787

E2. Agro tecnología
E2.S1. Economía verde y azul
E2.S2. Industria agroalimentaria – Alimentación funcional
E3. Recursos naturales: minería y ciclo del agua
E3.S1. Recursos mineros
E3.S2. El ciclo del agua
E4. Industrias tractoras
E4.S1. Industria avanzada de los sistemas de transporte y movilidad
E4.S2. Construcción industrializada
E5. Transición ecológica
E5.S1. Transición Energética
E5.S2. Industrias ligadas a la mitigación y adaptación al cambio climático

4. Proyectos de Economía Social y Colectivos Específicos: cuando cumplan al menos una de las siguientes características:

- Proyectos de Economía Social: proyectos promovidos por cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales o Sociedades Limitadas Laborales.
- Proyectos de Colectivos Específicos: proyectos promovidos por empresas participadas mayoritariamente por socios cuya edad sea inferior a 35 años y/o por personas desempleadas de más de 45 años que lleven más de 2 años sin empleo. Se entenderá participación mayoritaria cuando alguno o ambos de los colectivos tengan la mayoría del capital social, siempre y cuando exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como personas trabajadoras o administradoras. Se incluirán en este epígrafe los Centros Especiales de Empleo debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

5. Ubicación del proyecto:

La ubicación del proyecto cumple esta característica adicional, siempre que se encuentre en alguno de los siguientes espacios:

Espacio	Provincia
Parque Científico y Tecnológico de Huelva (PCTH)	Huelva
Parque Empresarial de Isla Cristina (PEIC)	Huelva
Parque Tecnológico Aeroespacial AERÓPOLIS	Sevilla
Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93	Sevilla
TECNOBAHÍA	Cádiz
Parque Científico y Tecnológico de Córdoba RABANALES 21	Córdoba
Parque Científico y Tecnológico GEOLIT	Jaén
Parque Científico y Tecnológico de Almería PITA	Almería
Parque Científico y Tecnológico de Ciencias de la Salud PTS	Granada
Parque Metropolitano Industrial y Tecnológico de Escúzar-CITAI	Granada
Parque Científico y Tecnológico de Andalucía PTA	Málaga
Parque Tecno-alimentario de la Costa del Sol	Málaga
Puerto de Huelva	Huelva
Puerto de Sevilla	Sevilla
Puerto de Algeciras	Cádiz
Puerto de Cádiz	Cádiz
Puerto de Málaga	Málaga
Puerto de Almería	Almería
Puerto de Ayamonte	Huelva
Puerto de Barbate	Cádiz
Puerto de Garrucha	Almería
Puerto de Motril	Granada
Aeropuerto de Jerez	Cádiz
Aeropuerto de Sevilla	Sevilla

00303787

Espacios pertenecientes a la red logística de Andalucía	
Parque Empresarial de Linares	Jaén
Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA)	Sevilla
Parque de Investigación y Desarrollo de Valme, S.A.: Ciudad del Conocimiento	Sevilla

6. Empleo Adicional.

Esta característica se valorará siempre y cuando se produzca una generación neta de empleo indefinido equivalente, de al menos una unidad ETC (Equivalente a Tiempo Completo), en la cuenta de cotización del establecimiento en el que se realiza el proyecto.

Dicha comprobación se realizará usando los informes de vida laboral de las distintas cuentas de cotización de los centros de trabajo que la entidad beneficiaria tenga en Andalucía, en dos momentos, en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y en la fecha de solicitud de justificación del proyecto. Si existe empleo de personas socias trabajadoras se deberán aportar también los informes de vida laboral correspondientes.

Igualmente, para comprobar el incremento neto de empleo, se hará este mismo cálculo, con las distintas cuentas de cotización de los centros de trabajo que la entidad beneficiaria tenga en Andalucía.

Será necesario comprobar en el certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social todas las cuentas de cotización que la empresa posee en Andalucía.

5.b). 1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los siguientes gastos e inversiones:

- 1) **Terrenos urbanos:** la adquisición de terrenos urbanos necesarios para la implantación del proyecto. Además, el importe subvencionable de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total del proyecto que se considere subvencionable.
- 2) **Naves y construcciones.**

Quando las inversiones subvencionables contengan la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inmuebles, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período de tres años. Si dichos bienes son inscribibles en un registro público, este plazo será de cinco años, y deberá hacerse constar en la escritura tal circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, y que el bien queda afecto, en su caso, al pago del reintegro.

Se considerarán subvencionables naves y construcciones de segundo uso, siempre y cuando el valor de las mismas se acredite mediante certificado de tasador independiente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Solo será subvencionable cuando no haya recibido anteriormente ningún tipo de ayuda.

- 3) **Bienes de equipo de procesos, nuevos o usados** siempre que se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas.
- 4) **Bienes de equipo auxiliares e instalaciones.** En el caso de los elementos de transporte, solo serán subvencionables los elementos de transporte interior al recinto de la empresa.
- 5) **Equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).**

- 6) **Adquisición y tratamiento de software**, a excepción de software que consista en licencias informáticas de sistemas operativos o de aplicaciones de ofimática.
- 7) **Planificación, ingeniería y dirección facultativa**: incluyendo los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

Se considerará subvencionable por este concepto el menor de los dos valores siguientes:

- a. El valor resultante de aplicar el 8 por ciento de la obra civil y el 4 por ciento de los bienes de equipo e instalaciones considerados subvencionables.
- b. El 50 por ciento de los costes derivados de este concepto.

Se admitirán gastos facturados con una anterioridad máxima de seis meses respecto a la fecha de solicitud y hasta la fecha de fin de ejecución del proyecto. Así pues, los proyectos podrán haber comenzado antes de la fecha de solicitud de la ayuda, si bien estos gastos deberán quedar adscritos al ámbito del proyecto aprobado.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos en los que el IVA no pueda ser recuperable.
- b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- c) Ninguna clase de impuestos salvo lo indicado en el párrafo a), transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación.
- e) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.
- f) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material o inmaterial de la empresa vinculados al proyecto.
- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.
- k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.
- l) La adquisición de cualquier elemento, como inmuebles, bienes de equipo, obras, servicios o suministros, con empresas del grupo o vinculadas de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, o con empresas vinculadas de acuerdo con las restricciones mencionadas respecto a la subcontratación del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- m) No serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

5.b). 2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se podrán compensar cualquier concepto de gasto subvencionable con excesos en la partida de "Bienes de equipos de procesos", y siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 15 % de cada partida subvencionable que compone el proyecto.

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

18303003

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables: ..

Salvo que la persona interesada lo solicite y el órgano competente para resolver acepte otra fecha, se considerará que el plazo de ejecución comienza el día de presentación de la solicitud. Dicho plazo finalizará en la fecha indicada de manera expresa en la solicitud de la subvención y formará parte de la resolución de concesión, sin que pueda ser posterior al 31/12/2029.

La persona beneficiaria se compromete a realizar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución del proyecto, siempre que dichas modificaciones no alteren el objeto de la subvención inicialmente solicitada.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

No es de aplicación.

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido subvencionados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante un período de tres años, a contar desde la fecha de presentación de la justificación de la inversión; ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este período. En los supuestos de bienes inmuebles, inscribibles en un registro público, este período será, en todo caso, de cinco años, en los que deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió el incentivo y constar inscritos en el citado registro.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

La persona o entidad solicitante, durante toda la vigencia del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, para las actuaciones de control financiero y para cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se comprometerá, mediante declaración expresa responsable, a facilitar la información y documentación que le sea requerida, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Fondos Europeos, por el órgano competente para resolver y por los órganos que, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, tengan atribuidas tales funciones de control de las subvenciones previstas en las bases reguladoras.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6):

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
 No.

1. Las subvenciones previstas en esta línea podrán ser compatibles con:

- Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes. Cuando los gastos subvencionables puedan acogerse a ayudas de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.
- Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, siempre que la cofinanciación no provenga de otros Fondos Estructurales o de otros Programas Operativos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) distintos del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. La ayuda acumulada no superará la intensidad de ayuda, o el importe de ayuda más elevado, en equivalente de subvención bruta, especificado en el apartado 5 del presente Cuadro Resumen.

2. En caso de que la financiación de la Unión Europea gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión Europea. De forma excepcional, la financiación pública total para proyectos apoyados por el Fondo Europeo de Defensa podrá alcanzar el total de los costes subvencionables del proyecto, independientemente del porcentaje de financiación máximo aplicable con arreglo a este fondo, siempre que se respeten los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda o los importes máximos de ayuda en virtud del Reglamento UE nº 651/2014.

3. Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento UE nº 651/2014.

4. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15 %
 La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85 %
La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7):

Se podrá admitir la participación de entidades colaboradoras en las líneas de subvenciones aquí reguladas en los términos establecidos en las convocatorias.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

No es de aplicación.

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 10, 11, 13, 14, 17 y 23):

10.a) Obtención del formulario.

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>
- En las sedes de los siguientes órganos: ..
- En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal del mismo si este afecta a varias provincias.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual> sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.d) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla: Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

<https://www.andaluciatrade.es>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación es:
- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Gerencia Provincial de la Agencia TRADE de la provincia donde se vaya a ejecutar el proyecto o la parte principal de la inversión presentada del mismo, si afecta a varias provincias.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Informe técnico de propuesta e Informe técnico de justificación.

Órganos competenteles para resolver: la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE **que actuarán:**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 14.2.f) de los Estatutos de la Agencia TRADE aprobados por el Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Órganos colegiados:

- No.
- Sí. Denominación: Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, según el artículo 19 de los Estatutos aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo.
Funciones:
 - Análisis de las solicitudes.

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Analizar las subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, y emitir informe no vinculante sobre la viabilidad económico-financiera y técnica del proyecto presentado con carácter previo a su aprobación.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:
El personal técnico gestor de las Gerencias Provinciales de la Agencia TRADE

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas a las anteriores.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16):

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):

14 a) 1. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario I anexo a las convocatorias (Artículo 10):

1. Escrituras de Constitución y última modificación estatutaria, registradas e inscritas en el Registro Mercantil o equivalente.
2. Escrituras y/o Poderes de Representación, registradas e inscritas en el Registro Mercantil. Para el caso de representación mancomunada, es necesario presentar el documento que acredite el alta como socio/a mancomunado/a.
3. En el caso de representaciones realizadas por terceras personas, el poder de representación que faculte para la tramitación completa del procedimiento.
4. Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas. En el caso de que la entidad solicitante se encuentre dada de alta en CNAE no elegibles de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de las Bases Reguladoras, se deberá presentar una declaración expresa responsable de que las inversiones presentadas NO serán utilizadas para dichas actividades no subvencionables.
5. Informe de vida laboral de cada una de las cuentas de cotización de la empresa en Andalucía a la fecha de presentación de la solicitud. Si existe empleo de personas socias trabajadoras se deberán aportar también los informes de vida laboral de la correspondientes.
6. Las cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud. Además, en su caso, también deberán aportarse las cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud de las empresas asociadas y/o vinculadas a la empresa solicitante, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o las del grupo consolidado en caso de que estas existan.
7. En caso de adquisición de bienes y/o servicios, cuando el importe supere las cuantías de los contratos menores establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la persona o entidad beneficiaria deberá aportar como mínimo tres ofertas detalladas de diferentes proveedores previas al compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los

realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para el caso de contratos menores se deberá aportar al menos una oferta detallada de alguna persona proveedora no vinculada con la solicitante.

8. Documentación acreditativa del requisito establecido en el artículo 3.3.o) de las presentes bases reguladoras. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable.

Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

9. Otros documentos que se consideren necesarios para la correcta evaluación del proyecto según el caso, y que se indicarán en la convocatoria.

14.a) 2. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario II anexo a las convocatorias (Artículo 17):

Declaración responsable de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones establecidas en la propuesta de resolución.

14 b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otros:

Los documentos que se aporten serán firmados digitalmente por la persona o personas con poder de representación durante el proceso de aportación al expediente.

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Sí

No

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20):

No es de aplicación.

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.3. del Texto Articulado serán publicadas en: El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22):

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

En cualquier caso, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Todo ello con independencia del importe de las mismas, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones, en su caso, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporadas en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y la tasa de cofinanciación.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23):

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como aquellas que no varíen el destino o finalidad de la subvención, ni alteren la actividad del proyecto, programa presupuestario, actuación o comportamiento para los que se concedió la misma, ni eleven su cuantía.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24): No. Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

22.- Obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24):**22.a) Medidas de información y publicidad.****22.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas: las recogidas en el artículo 50 del Reglamento UE (nº) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Las previstas en el Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, también se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo de Cohesión en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento, a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

El órgano competente para resolver hará públicas a través del Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento y para tal fin.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, deberán ser conservados en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y por un periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: No se establecen. Se establecen las siguientes:

- 1) Junto con la cuenta justificativa, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar, en su caso, estar en posesión de cualquier autorización, licencia, o permiso de cualquier Administración Pública que sea

necesaria para la puesta en marcha y el desarrollo de su actividad, en cumplimiento de la normativa de aplicación.

- 2) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos, además de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresados en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión o disfrute de las subvenciones.
- 3) Seguimiento de las inversiones correspondientes a los proyectos subvencionados y pagados. Dicho seguimiento se concretará en el mantenimiento de las inversiones subvencionadas durante un periodo de tres años a contar desde la fecha de presentación de la justificación que, para el caso de bienes inventariables e inscribibles en un registro público, será de cinco años. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o averiados dentro de este periodo. La muestra representativa anual de proyectos que se someterán a seguimiento se establecerá anualmente mediante resolución del órgano concedente.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25):

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

23.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado:

No es de aplicación.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago a la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s: ..

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, que debe estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, conforme a lo previsto en el artículo 25.9.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No es de aplicación.

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27):

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses a contar desde: la finalización del plazo de ejecución del proyecto o desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión, si esta es posterior.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales.

Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas:

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los trámites relativos a la justificación, incluyendo posibles alegaciones y respuestas a requerimientos y subsanaciones.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f). 1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2 de las Bases Reguladoras.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f). 2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No es de aplicación.

25.f). 3º Cuenta justificativa simplificada:

No es de aplicación.

25.f). 4º Justificación a través de módulos:

No es de aplicación.

25.f). 5º Justificación a través de estados contables:

No es de aplicación.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.
No es de aplicación.

26.- Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegro (Artículo 28):

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: el 50% del presupuesto subvencionable.

El incumplimiento del compromiso de creación de empleo o de otra característica adicional valorados en puntos porcentuales según lo recogido en el artículo 5 a) de este cuadro resumen, y utilizados para el cálculo del importe final de la ayuda, supondrá la pérdida de derecho al cobro parcial por el importe correspondiente al de la aplicación de los puntos porcentuales de dicha característica adicional.

Según lo relacionado en el artículo 28 de las Bases Reguladoras, los incumplimientos que supondrán pérdida de derecho al cobro parcial o reintegro parcial son los relacionados en los apartados: 28.1 d) (minoración del 3% del importe de la subvención total concedida); 28.1 j) (minoración del 3% del importe de la subvención total concedida); 28.1 l) (minoración aplicando lo referido en el artículo 25.3 de las presentes bases reguladoras).

Según lo relacionado en el artículo 28 de las bases reguladoras, los incumplimientos que supondrán pérdida de derecho al cobro total o reintegro total, son los relacionados en los apartados: 28.1 a); 28.1 b); 28.1 c); 28.1 e); 28.1 g); 28.1 h); 28.1 i); 28.1 k).

Los incumplimientos del apartado 28.1. f) y 28.1 m) conllevarán pérdida de derecho al cobro total o parcial o reintegro dependiendo de una reevaluación y de lo que se mencione en la resolución de concesión.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE

- Instruir el procedimiento de reintegro: la Gerencia Provincial correspondiente de la Agencia TRADE

- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29):

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

- **Instruir el procedimiento sancionador:** Agencia TRADE, según se determine en el acuerdo de iniciación, conforme al artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Resolver el procedimiento sancionador:** La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

ANEXO I
Definiciones

A efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por:

1. “Activos inmateriales”: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.

2. “Activos materiales”: activos consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos.

3. “Agrupación (proyecto en)”: proyecto realizado por dos empresas PYMEs o bien una empresa PYME y una Gran Empresa. El proyecto debe presentarse cumpliendo los requisitos de colaboración efectiva.

4. “Centro Especial de Empleo”: los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de proporcionar a las personas trabajadoras con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de estas en el mercado ordinario de trabajo.

5. “Colaboración efectiva”: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados. La investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

Se entenderá por proyecto en colaboración efectiva aquel en el que participen un mínimo de dos empresas beneficiarias independientes entre sí, al menos una de ellas PYME y en el que a ninguno de los partícipes le corresponda más del 70% del presupuesto total subvencionable.

6. “Consultores externos a la empresa solicitante”: empresas que no formen parte del grupo de la solicitante, ni estén asociadas ni estén vinculadas con esta de acuerdo con las definiciones establecidas de las empresas solicitante de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, ni se consideren empresas vinculadas de acuerdo con las restricciones mencionadas respecto a la subcontratación en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ni compartan algún miembro del consejo de administración de las empresas.

7. “Desarrollo experimental”: la adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías de computación en nube o periférica);

podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

8. “Deslocalización”: traslado de la misma actividad o similar o de una parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en Andalucía. Existe traslado cuando el producto o servicio objeto de la ayuda en el establecimiento inicial y en el establecimiento beneficiario sirve, al menos en parte, para los mismos fines y satisface las demandas o necesidades del mismo tipo de clientes o clientes y cuando se pierden puestos de trabajo en el mismo sector de actividad o similar en uno de los establecimientos iniciales de la persona beneficiaria en el Espacio Económico Europeo.

9. “Efecto incentivador”: se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: el nombre y tamaño de la empresa; la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; la ubicación del proyecto; la lista de costes del proyecto; la forma de la ayuda; y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

10. “Empresa”: persona o entidad que realiza una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación.

11. “Empresa promovida mayoritariamente por mujeres”: empresas participadas mayoritariamente por mujeres, esto es, cuando estas ostenten la mayoría del capital social y exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadoras o como administradoras.

12. “Empresa promovida mayoritariamente por personas mayores de 45 años o menores de 35 años”: empresas participadas mayoritariamente por mayores de 45 años o menores de 35 años, esto es, cuando estos ostenten la mayoría del capital social y exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como personas trabajadoras o como administradoras.

13. “Empresa que cuente con un certificado de Empresa Familiarmente Responsable (EFR)”: empresas certificadas en EFR por una entidad certificadora acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

14. “Empresario individual”: empresario autónomo, inscrito en el régimen especial del trabajo autónomo de la Seguridad Social.

15. “Empresa de Economía Social”: las sociedades cooperativas y sociedades laborales inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas o en el Registro de Sociedades Laborales de Andalucía.

16. “Equivalente a Tiempo Completo (ETC)”: total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo en el territorio del proyecto. Dicha variable comprende los puestos de trabajo a tiempo completo de los asalariados y de los trabajadores autónomos.

17. “Equivalente de Subvención Bruta”: importe de la ayuda que se ha proporcionado en forma de subvención a la persona beneficiaria, antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas.

18. “Espacio Económico Europeo”: territorio compuesto por los países de la Unión Europea e Islandia, Liechtenstein y Noruega.

19. “Establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía”:

Lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde una empresa realiza su actividad económica y la inversión, con independencia de dónde se encuentre ubicado el domicilio social de la misma.

Para el caso de la Línea de Subvenciones para Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental: lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde una empresa realiza su actividad económica, con independencia de dónde se encuentre ubicado el domicilio social de la misma.

20. “Gastos subvencionables”: aquellos que se correspondan de manera indubitada con el proyecto susceptible de ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en los que incurra la persona beneficiaria desde la fecha de presentación de la solicitud y sean desembolsados de forma efectiva antes de que finalice el plazo de justificación, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional o autonómica aplicable.

21. “Gran proyecto de inversión”: proyecto con inversión inicial con unos costes subvencionables superiores a 50 millones de euros, calculados a los precios y tipos de cambio vigentes en la fecha de concesión de la ayuda.

22. “Inicio de los trabajos”:

Bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. No se considerará “inicio de los trabajos”, ni la compra de terrenos, ni el arrendamiento de bienes inmuebles, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad. En el caso de los traspasos, “inicio de los trabajos” es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Para el caso de la Línea de Subvenciones para Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental: se considerará inicio de los trabajos bien el inicio de las actividades incluidas en el proyecto de I+D+i, o bien el primer acuerdo entre el beneficiario y los contratistas

para realizar el proyecto. Los trabajos preparatorios como obtención de permisos y realización de estudios de viabilidad no se considerarán inicio de los trabajos, ni los convenios, acuerdos o contratos suscritos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud que condicionen su efectividad a la obtención de la subvención o que prevean su entrada en vigor en una fecha posterior a la de presentación de la solicitud. La constatación de inicio de los trabajos podrá tener lugar tanto en la fase de instrucción de la solicitud, como en la de justificación de la subvención una vez concedida.

23. “Intensidad de ayuda”: importe bruto de ayuda expresado como porcentaje de los costes subvencionables, antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas.

24. “Inversión inicial”:

a) Una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:

1.º La creación de un nuevo establecimiento.

2.º La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.

3.º La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían en el establecimiento, o

4.º Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

Por lo tanto, una inversión de sustitución no constituye una inversión inicial.

25. “Investigación Contractual”: actividad de contenido técnico realizada por un Organismo Público o Privado de Investigación u otra entidad especializada, regulada a través de un contrato o convenio específico exclusivamente dentro de las incluidas en el proyecto. No se aceptarán convenios/acuerdos marco ni aquellos convenios/acuerdos cuyo contenido obligacional entre las partes no resulte lo suficientemente preciso para poner de manifiesto su relación con la actuación subvencionable. En caso de preexistencia de un convenio/acuerdo marco, deberá suscribirse a su amparo un instrumento singularizado vinculado al proyecto. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

26. “Investigación industrial”: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube).

La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

27. “La misma actividad o una actividad similar”: una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2, establecida en el Reglamento (CE) núm. 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

28. “Nuevo establecimiento empresarial”: lugar donde se llevará a cabo la actividad productiva objeto del proyecto mediante la construcción de un nuevo edificio o local o mediante la adaptación o rehabilitación de uno preexistente, que se venía usando para otra finalidad.

29. “Organismo de investigación y difusión de conocimientos”: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho Público o Privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos. Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

30. “Presupuesto presentado o solicitado”: relación de los importes y las partidas de inversión y/o gastos del proyecto que se incorporan en la solicitud.

31. “Presupuesto subvencionable”: suma de los importes de las partidas del presupuesto presentado recogidas en la relación de inversiones y/o gastos subvencionables de estas bases reguladoras y que sean admitidos o considerados subvencionables en la propuesta de resolución provisional.

32. “Proyecto de inversión único”: toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia, se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no podrá superar el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

33. “PYMES”: microempresa, pequeña o mediana empresa:

a) En la categoría de las PYMES, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

b) Una PYME se define como pequeña empresa cuando ocupa a menos de 50 personas y su volumen de negocios anual o su balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) Dentro de la categoría de las PYMES, se define como mediana empresa a una empresa que emplee a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

d) Para el cálculo de los efectivos y los importes financieros se estará a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE.

34. “PYME autónoma”: PYME que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2 del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3 del artículo 3 del Anexo citado anteriormente.

35. “Única empresa”: de acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de minimis, todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Para definiciones no recogidas en el presente Anexo, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.

ANEXO II
Actividades subvencionables

En el caso de las Líneas de Crecimiento y Mejora de la Competitividad y Puesta en Marcha de Pequeñas Empresas, podrán ser beneficiarias las personas o entidades solicitantes que estén dadas de alta en un Grupo/sección IAE equivalente a algunos de los códigos CNAE recogidos en la Tabla de Sectores de Actividad y así lo acrediten a la fecha de aceptación de la propuesta de resolución provisional, mediante la presentación del certificado de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La equivalencia entre Grupo/Sección IAE y códigos CNAE se comprobará en la siguiente dirección:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/buscador-iae.html>

CNAE 2009	ACTIVIDAD	NOTAS
B	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	
07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS	SÍ (1)
08	OTRAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	SÍ
09	ACTIVIDADES DE APOYO A LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	SÍ
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
10	INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN	SÍ (2)
11	FABRICACIÓN DE BEBIDAS	SÍ(3)
13	INDUSTRIA TEXTIL	SÍ
14	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	SÍ
15	INDUSTRIA DEL CUERO Y DEL CALZADO	SÍ
16	INDUSTRIA DE LA MADERA Y DEL CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; CESTERÍA Y ESPARTERÍA	SÍ(4)
17	INDUSTRIA DEL PAPEL	SÍ
18	ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTES GRABADOS	SÍ
20	INDUSTRIA QUÍMICA	SÍ
21	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	SÍ
22	FABRICACIÓN DE CAUCHO Y PLÁSTICOS	SÍ
23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	SÍ
24	METALURGIA; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE	SÍ(5)

00303787

	HIERRO, ACERO Y FERROALEACIONES	
25	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	SÍ
26	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	SÍ
27	FABRICACIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	SÍ
28	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	SÍ
29	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	SÍ
30	FABRICACIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE	SÍ
31	FABRICACIÓN DE MUEBLES	SÍ
32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	SÍ
33	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	SÍ
D	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
35	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	SÍ (6)
E	SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	
38	RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS; VALORIZACIÓN	SÍ (7)
39	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	SÍ (7)
F	CONSTRUCCIÓN	
43	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS	SÍ (8)
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE	SÍ (9)
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
58	EDICIÓN	SÍ (10)
59	ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL	SÍ (11)
62	PROGRAMACIÓN, CONSULTORÍA Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFORMÁTICA	SÍ
63	SERVICIOS DE INFORMACIÓN	SÍ (12)

M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
71	SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	SÍ (13)
72	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	SÍ (14)
74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	SÍ (15)

NOTAS:

(1) NO será subvencionable el CNAE 07.21 (Extracción de Uranio y Torio)

(2) Únicamente los CNAE 10.52, 10.7, 10.82, 10.84, 10.85, 10.86, 10.89 y 10.9.

En el caso de los CNAE 10.84, 10.85, 10.86, 10.89 y 10.9, todos los productos elaborados en el centro de trabajo han de ser subvencionables de acuerdo con el régimen arancelario establecido en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y con el Anexo I, donde se establece la lista prevista en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(3) Únicamente CNAE 11.05, 11.06 y 11.07.

En el CNAE 11.07, todos los productos elaborados en el centro de trabajo han de ser subvencionables de acuerdo con el régimen arancelario establecido en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y con el Anexo I, donde se establece la lista prevista en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(4) Excepto 16.29. Fabricación de artículos de corcho

(5) Únicamente CNAE 24.4, 24.53 y 24.54

(6) Únicamente el CNAE 35.30. Fabricación de Hielo

(7) Las empresas que perciben directa o indirectamente ingresos de fondos públicos por la recogida de desechos para su reciclaje, no pueden recibir incentivo, salvo que estos ingresos no superen el 50% de su facturación de acuerdo con las últimas Cuentas Anuales depositadas a fecha de presentación de la solicitud.

(8) Únicamente el CNAE 43.20. Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.

(9) Únicamente los CNAE 52.10 y 52.24 y que no esté dada de alta también en los CNAE 49, 50 o 51.

(10) Únicamente los CNAE 58.21 y 58.29

(11) Únicamente los CNAE 59.12, 59.15, 59.16 y 59.20

00303787

(12) Únicamente el CNAE 63.1

(13) Únicamente el CNAE 71.2

(14) Únicamente para empresas que acrediten que su actividad principal es la correspondiente al CNAE 72

(15) Únicamente el CNAE 74.1

ANEXO III**Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía S4 Andalucía****Entornos de Especialización:**E.1. Sociedad Inteligente, resiliente y saludable

- E1.S1. Salud y bienestar social
- E1.S2. Turismo y cultura
- E1.S3. Sector de las TICC

E.2. Agrotecnología

- E2.S1. Economía verde y azul
- E2.S2. Industria Agroalimentaria – Alimentación funcional

E.3. Recursos naturales: Minería y Ciclo del agua

- E3.S1. Recursos mineros
- E3.S2. El ciclo del agua

E.4. Industrias tractoras

- E4.S1. Industria avanzada de los sistemas de transporte y movilidad
- E4.S2. Construcción industrializada

E.5. Transición Ecológica

- E5.S1. Transición Energética
- E5.S2. Industrias ligadas a la mitigación y adaptación al cambio climático

Ejes de Apoyo Transversal:T1. Generación y Transferencia de conocimientoT2. Transformación DigitalT3. Transición IndustrialT4. Sostenibilidad y circularidadT5. Capacitación y emprendimientoT6. Colaboración público-privadaT7. Igualdad de género y reducción de desigualdades